



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 112282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de septiembre de 1993

Número 63

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en lo establecido por la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política Local y

CONSIDERANDO

Que en los últimos años la creciente preocupación de la sociedad mexicana y del gobierno por los problemas que ocasiona el deterioro del ambiente, ha impulsado la modernización del marco legal en materia de protección de los ecosistemas, por lo que primero se expidió la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el nivel federal y posteriormente a nivel estatal la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado del 12 de noviembre de 1991.

Que la Constitución Política Local, entre otras disposiciones, establece la facultad del Ejecutivo a mi cargo de dictar las medidas conducentes para la debida observancia de las leyes que apruebe la Legislatura del Estado mediante la expedición de disposiciones reglamentarias.

Que es necesario establecer los mecanismos y procedimientos administrativos que aseguren la debida observancia de la Ley de Protección al Ambiente del Estado, que contempla las normas fundamentales para la protección y aprovechamiento racional del suelo y sus elementos, así como las aplicables a la prevención y control de su contaminación, cuyo cumplimiento depende de la expedición de normas reglamentarias.

REGLAMENTO de la Ley de Protección al Ambiente del Estado en materia de Prevención y Control de la Contaminación del Suelo.

SECRETARIA DE EDUCACION,
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.

RELACION de Instituciones a las que se les ha concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como lista de las escuelas que por diversos motivos han causado baja.

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

(Viene de la primera página)

Que el gobierno a mi cargo se ha propuesto como premisa fundamental la de llevar a cabo las acciones legales pertinentes para evitar la contaminación del aire, suelo y agua, principalmente buscando el marco jurídico adecuado para la eficaz solución a los problemas relacionados con el mejoramiento del ambiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Protección al Ambiente del Estado, en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.

Artículo 2º.- El presente Reglamento establece las disposiciones aplicables para el ejercicio de las facultades que co-

rresponden al Gobierno del Estado en los términos de las Constituciones Políticas Federal y del Estado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México; sus disposiciones serán también aplicables en el ejercicio de funciones federales que asuma el Gobierno del Estado cuando se formalicen mediante acuerdos y convenios de coordinación con el Gobierno Federal.

Artículo 3º.- Es asunto de interés general del Estado y de orden público, el

aprovechamiento racional y la prevención y el control de la contaminación del suelo, conforme a la Ley de Protección al Ambiente del Estado.

Artículo 4°.- La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Ecología, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades en materias de Salud y Agropecuaria, así como de las que correspondan a otras Dependencias del propio Ejecutivo Estatal y a las autoridades de los Municipios.

Artículo 5°.- Compete a la Secretaría de Ecología:

I. Formular y conducir la política estatal en materia de aprovechamiento racional, prevención y control de la contaminación del suelo;

II. Formular y emitir los criterios ambientales del Estado en materia de aprovechamiento racional, prevención y control de la contaminación del suelo, que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental y para el reordenamiento ambiental u ordenamiento ecológico del territorio;

III. Proponer la incorporación de criterios de prevención y control de la contaminación del suelo en los programas de desarrollo, especialmente en zonas críticas, así como proponer a las autoridades municipales la modificación de los instrumentos que regulan el desarrollo urbano;

IV. Prevenir y controlar la contaminación del suelo;

V. Formular, ejecutar y evaluar los programas especiales para las zonas críticas, en su caso, en coordinación con las autoridades de otras entidades federativas y municipios involucrados;

VI. Coordinar las acciones de prevención y control de la contaminación del

suelo en los casos en que se afecte a dos o más municipios;

VII. Asumir las atribuciones del municipio en los casos en que éste solicite su intervención atendiendo a la complejidad de la atención de los problemas de contaminación del suelo, o a la naturaleza de los contaminantes;

VIII. Evaluar el impacto ambiental de los proyectos de construcción de instalaciones de transferencia, tratamiento o disposición final de residuos y resolver sobre su autorización en los términos del Reglamento sobre la materia;

IX. Expedir y aplicar las normas técnicas en materia de aprovechamiento racional, prevención y control de la contaminación del suelo y los procedimientos para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos materia de este Reglamento;

X. Establecer sobre los requisitos técnicos mínimos que deban cumplir la maquinaria y equipo destinado al control de los residuos materia del presente reglamento;

XI. Administrar los sitios de disposición final que se construyan y operen con recursos del Gobierno Estatal, en tanto se transfieren a los gobiernos municipales;

XII. Establecer el Sistema Estatal de Información de la Calidad del Suelo e informar a la comunidad y a las autoridades federales sobre los resultados para su integración al Sistema Nacional;

XIII. Integrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Generadores de Residuos Sólidos;

XIV. Otorgar las autorizaciones a que se refiere el presente Reglamento;

XV. Coordinar las acciones de las autoridades del Gobierno del Estado y de los Municipios para la atención de las emergencias y contingencias ambientales;

XVI. Dictar y aplicar, en la esfera de su competencia, las medidas que procedan para prevenir y atender las emergencias y contingencias ambientales;

XVII. Coordinar sus acciones para la prevención y atención de las emergencias y contingencias ambientales con las que adopten las autoridades federales, cuando dichos eventos rebasen los límites del Estado;

XVIII. Participar en los programas de protección civil en lo referente a la prevención y control de la contaminación del suelo;

XIX. Regular la operación de los servicios de manejo, tratamiento y disposición final de los residuos materia del presente Reglamento;

XX. Otorgar el registro a los prestadores de servicios de manejo, tratamiento o disposición final de residuos sólidos municipales e industriales;

XXI. Fomentar y coadyuvar al establecimiento de plantas de tratamiento y de sus líneas de comercialización de los residuos generados en el Estado;

XXII. Fomentar la utilización de aquellos procesos industriales que generen menor carga contaminante de los residuos, y prohibir los que generen altas cargas contaminantes;

XXIII. Promover el establecimiento de estímulos fiscales y financieros, así como apoyar con asesoría técnica a los responsables de las fuentes contaminantes que adopten medidas para reducir el volumen de generación de residuos;

XXIV. Programar, promover, difundir y realizar la investigación y el desarrollo tecnológico relacionado al control de los residuos materia del presente reglamento;

XXV. Promover la participación social en el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos materia de este Reglamento, especialmente por lo que se refiere a la separación de los residuos que se generen;

XXVI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con la Federación y con los Municipios y de concertación con los sectores social y privado, en materia de prevención y control de la contaminación del suelo;

XXVII. Asesorar a las autoridades de los municipios en la evaluación y mejoramiento de los sistemas de recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final de residuos materia del presente Reglamento y en la formulación de sus reglamentos para la prestación de dichos servicios públicos;

XXVIII. Dictar las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley de Protección al Ambiente del Estado, el presente Reglamento y, en su caso, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

XXIX. Vigilar las actividades que impliquen contaminación del suelo, ordenar inspecciones e imponer sanciones por las infracciones a la Ley de Protección al Ambiente del Estado, al presente Reglamento y, en su caso, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXX. Vigilar y controlar que en las operaciones de procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, utilización, comercialización y de servicios, se manejen, traten o dispongan los residuos materia del presente reglamento de acuerdo a lo dispuesto por el mismo y a las normas técnicas que al efecto se emitán; y,

XXXI. Interpretar en el ámbito administrativo las disposiciones del presente Reglamento.

Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de salud, de sanidad fitopecuaria, de aguas y otras aplicables.

Artículo 6°.- Compete a las autoridades municipales, en sus circunscripciones territoriales:

I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo;

II. Formular los criterios ambientales del Municipio en materia de prevención y control de la contaminación del suelo que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental, para el reordenamiento ambiental u ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano;

III. Prevenir y controlar la contaminación del suelo en relación con las fuentes generadoras de residuos municipales;

IV. Operar, directamente o mediante concesión, los sistemas de limpia con sujeción a las normas de protección ambiental establecidas en este Reglamento;

V. Operar y administrar los sitios de disposición final de residuos sólidos que construyan o que les transfiera la Secretaría;

VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos;

VII. Dictar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley de Protección al Ambiente del Estado, y el presente Reglamento y, en su caso, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

VIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen con-

taminación del suelo, ordenar inspecciones e imponer, cuando para ello estén facultadas, las sanciones por las infracciones a la Ley de Protección al Ambiente del Estado, el presente Reglamento, los que expida el Ayuntamiento y, en su caso, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

IX. Intervenir en la ejecución de los programas especiales para la atención de zonas críticas;

X. Participar en las acciones para la atención de emergencias y contingencias ambientales; y,

XI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con el Estado, y por su conducto, con la Federación, así como con otros municipios, y de concertación con los sectores social y privado en la materia del presente Reglamento.

Artículo 7°.- La Secretaría promoverá la celebración de convenios de coordinación y asesoría con los gobiernos municipales para:

I. La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento, disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos; y,

II. La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

Artículo 8°.- Los municipios, mediante convenios de coordinación, podrán asumir funciones estatales o federales de carácter operativo en materia de prevención y control de la contaminación del suelo, incluyendo la inspección y vigilancia, cuando se considere que han desarrollado la capacidad técnica y financiera necesaria.

Artículo 9°.- Para los efectos de este Reglamento, se considerarán las defini-

ciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de dicha Ley General en Materia de Residuos Peligrosos, así como las siguientes:

Almacenamiento: La acción de retener temporalmente los residuos en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

Carga Contaminante: Potencial de afectación nociva al ambiente que poseen los residuos sólidos en función de sus características físicas y sus componentes químicos, por unidad de peso y volumen.

Centro de Recepción: Lugar en el que se reciben los residuos separados por la población, para aprovecharlos racionalmente, mediante reuso o reciclaje para disminuir el volumen de los que son dispuestos en relleno sanitario u otra forma de disposición final.

Digestores: Instalaciones de ingeniería para procesos de depuración biológica, aeróbica o anaeróbica.

Disposición Final: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.

Equipos de Transporte: Aquellos empleados para el traslado de los residuos sólidos, de las estaciones de transferencia a los sitios de tratamiento o disposición final.

Estación de Transferencia: Obra civil que se construye con el propósito de recibir los residuos sólidos provenientes de la recolección, para entregar dichos residuos en los volúmenes adecuados a los vehículos especiales de transporte hacia sitios de disposición final.

Erosión: Proceso físico que consiste en el desprendimiento y arrastre de los materiales del suelo provocado por el

agua, el viento, los cambios de temperatura y algunos agentes biológicos.

Estercoleros: Depósitos sanitarios de estiércol para su almacenamiento y estabilización biológica.

Fermentación Controlada: El proceso de estabilización biológica aerobia de la fracción orgánica de los residuos, bajo condiciones controladas, para obtener un mejorador orgánico de suelos.

Generador: Toda persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos.

Incineración: Método de tratamiento o disposición final que consiste en la oxidación de los residuos, vía combustión controlada.

Jales: Residuos generados en las operaciones primarias de separación y concentración de minerales.

Ley: Ley de Protección al Ambiente del Estado de México.

Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lixiviado: Líquido que se forma en los procesos de reacción arrastre y la percolación de los residuos sólidos, y que contiene, disueltos o en suspensión, elementos contaminantes que están presentes en los residuos mismos.

Manejo: El conjunto de operaciones de almacenamiento, recolección, transferencia y transporte externo de los residuos.

Norma Técnica Ecológica o Norma Técnica Ambiental: El conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por la Secretaría que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el

desarrollo de actividades o uso y destino de bienes, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente, y además que uniformen principios, criterios, políticas y estrategias en la materia.

Quema: Proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos, incompleta y deficiente, generalmente realizada a cielo abierto.

Reciclaje: Proceso mediante el cual los residuos sólidos se reintegran a un ciclo de producción, reincorporándolos como materias útiles para fines productivos.

Recolección: Acción de recoger los residuos sólidos de sus sitios de almacenamiento, para depositarlos en el equipo destinado a transportarlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de generación y disposición final.

Relleno Sanitario: Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos ni potencialmente peligrosos, en la que se depositan, esparcen, compactan y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día.

Residuos: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, control o tratamiento cuya calidad no sea suficiente para usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Residuos Hospitalarios Peligrosos: Son los residuos biomédicos generados en hospitales, laboratorios de análisis clínicos de investigación, que incluyen residuos patológicos, infecciosos y especiales.

Residuos Infecciosos: Son aquellos residuos de cualquier tipo que están contaminados o pueden estarlo, con agentes causantes de enfermedades infecciosas o sus metabolitos.

Los residuos infecciosos incluyen:

- a) Partes anatómicas humanas
- b) Partes anatómicas de animales
- c) Residuos no anatómicos
- d) Residuos microbiológicos

e) Sangre, productos de sangre y fluidos corporales sospechosos de contener agentes microbiológicos de enfermedades.

f) Residuos generados por pacientes en aislamiento por alguna enfermedad contagiosa.

Residuos Hospitalarios No Peligrosos: Son los residuos producidos en áreas de hospitales y laboratorios de análisis clínicos e investigación, cuyo manejo es considerado seguro y no representa peligro por lo que pueden ser manejados como se manejan los residuos municipales.

Residuos Patológicos: Son los siguientes:

a) Residuos anatómicos humanos incluyendo cualquier parte del cuerpo con la excepción de dientes, cabellos y uñas.

b) Residuos anatómicos o cadáveres de animales de estudio.

Residuos Sólidos: Cualquiera que posee suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y beneficio, operaciones de desasolve, procesos industriales y perforaciones;

Residuos Sólidos Específicos: Todos aquellos que no queden dentro de las definiciones de residuos sólidos municipales o industriales, peligrosos o potencial-

mente peligrosos, tales como residuos provenientes de actividades agropecuarias, automóviles abandonados, animales muertos, lotes de alimentos en estado de descomposición, medianamente caducos y otros que por requerir métodos especiales de manejo, tratamiento y disposición final, que determine la Secretaría.

Residuos Sólidos Municipales, Domésticos o Urbanos: Aquellos que se generan en las casas habitación, construcciones, demoliciones, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, establecimientos de servicios y en general todos aquellos generados en actividades municipales que no requieran técnicas especiales para su manejo, tratamiento y disposición final, excepto los industriales, los peligrosos de hospitales, laboratorios de análisis clínicos e investigación y los peligrosos o potencialmente peligrosos competencia de la Federación.

Reuso: Acción de aprovechamiento de un residuo sin proceso de transformación.

Secretaría: La Secretaría de Ecología del Estado de México.

Tratamiento: El proceso que sufren los residuos para eliminar su peligrosidad o para preparar su reuso o reciclaje.

Zona crítica: Aquella en la que por cualquier causa se registren concentraciones de contaminantes en el suelo que rebasen los niveles de inmisión máximos o presenten degradación mayor que la que se determine en las normas técnicas.

Artículo 10.- Toda descarga, depósito o infiltración de sustancias o materiales contaminantes en los suelos se sujetará a lo que disponga la Ley, sus Reglamentos y las normas técnicas que para tal efecto se expidan.

Artículo 11.- Se considera prioritaria la promoción de estímulos fiscales, financieros y de apoyo técnico para las actividades tendientes al aprovechamiento

racional y a la prevención y control de la contaminación del suelo.

La Secretaría, con base en los estudios que realice, propondrá el establecimiento de dichos estímulos para quienes:

I. Adquieran, instalen y operen equipos para reducir la generación de residuos o para reciclarlos o reutilizarlos;

II. Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipos de reciclado de residuos sólidos;

III. Realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de residuos contaminantes; y,

IV. Transformen sus procesos de producción para adoptar tecnologías que generen menor cantidad de residuos sólidos.

Artículo 12.- La Secretaría expedirá las normas técnicas a que se refiere la Ley y este Reglamento, mismas que serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

Artículo 13.- En la elaboración de las normas técnicas ambientales se considerará:

I. La razón científica o técnica de la norma que soporte su formulación y expedición;

II. Localización, clasificación y diagnóstico de los efectos de las fuentes contaminantes; y,

III. La evaluación de los costos que implicaría la aplicación de la norma técnica ambiental.

Artículo 14.- Son responsables del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las normas técnicas ambientales que de él se deriven, el generador de los residuos sólidos, así como las personas físicas o morales, públicas o privadas que manejen dichos residuos.

CAPÍTULO II

DEL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y
CONSERVACIÓN DEL SUELO

Artículo 15.- Para la protección y aprovechamiento del suelo se considerarán los siguientes criterios:

I. La acción del gobierno debe dirigirse a lograr una menor generación de residuos sólidos en cantidad y calidad;

II. Se procurará el reuso y reciclaje de residuos para disminuir la cantidad dispuesta en los rellenos sanitarios;

III. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;

IV. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;

V. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;

VI. En las zonas de pendientes pronunciadas en las que se presenten fenómenos de erosión o de degradación del suelo, se deben introducir cultivos y tecnologías que permitan revertir el fenómeno; y,

VII. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración.

Artículo 16.- Los criterios ecológicos para la protección y aprovechamiento del suelo se considerarán en:

I. Los apoyos a las actividades agrícolas que otorgue de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas;

II. La fundación de centros de población y la radicación de asentamientos humanos;

III. La operación y administración del sistema de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

IV. Las disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación de suelos;

V. La ordenación forestal y la determinación de usos, reservas y destinos en predios forestales;

VI. El otorgamiento y la modificación, suspensión o revocación de permisos de aprovechamiento forestal; y,

VII. Las actividades de extracción de materias de subsuelo; la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de las sustancias minerales; las excavaciones y todas aquellas acciones que alteren la cubierta y suelos forestales.

Artículo 17.- Quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias deberán llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación necesarias para evitar el deterioro de los suelos y del equilibrio ecológico, en los términos de lo dispuesto por este Reglamento.

La Secretaría, conforme al Programa Sectorial de Ecología, emitirá las normas técnicas para atender los problemas ambientales prioritarios, definiendo las prácticas a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 18.- La Secretaría promoverá ante las autoridades competentes la introducción y generalización de prácticas de protección y recuperación de los suelos en las actividades agropecuarias, así como la

realización de estudios de impacto ambiental previos al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios del uso del suelo.

Artículo 19.- En aquellas zonas que presenten graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría con la participación de otras autoridades con competencias relacionadas, formulará los programas especiales para la restauración del equilibrio ecológico que resulten convenientes, y promoverá su aprobación por el Ejecutivo Estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley de Planeación.

CAPÍTULO III

DEL APROVECHAMIENTO DE MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN

Artículo 20.- Las personas que pretendan el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación deberán contar con una autorización otorgada conforme al procedimiento de evaluación del impacto y riesgo ambiental, así como cumplir con las medidas de prevención, mitigación y restauración que en ella se establezcan, en los términos de la Ley y su reglamento en materia de impacto ambiental, sin perjuicio de otras autorizaciones o concesiones que deban obtenerse.

Artículo 21.- Ninguna autoridad estatal o municipal expedirá licencias, autorizaciones o concesiones para la extracción de materiales no reservados a la Federación, sin el cumplimiento previo del procedimiento de evaluación del impacto ambiental a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22.- Quienes realicen o pretendan realizar obras o actividades para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación estarán obligadas a:

I. Controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera;

II. Controlar los residuos que generen para evitar su propagación fuera del lugar donde se realicen dichas actividades;

III. Restaurar la cubierta vegetal necesaria para evitar cualquier proceso de erosión o alteración de los cuerpos de agua;

IV. Aplicar las medidas necesarias para conservar la capacidad de infiltración de aguas al subsuelo;

V. Evitar las alteraciones en el ambiente ocasionadas con la realización de las obras de acceso al sitio y extracción de los materiales;

VI. Adoptar las medidas adecuadas para que una vez concluidos los trabajos de aprovechamiento del suelo sean restauradas las condiciones ambientales; y.

VII. Sujetarse a las demás disposiciones que determine la Secretaría para evitar los impactos al ambiente.

Artículo 23.- En la realización de actividades relacionadas con el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, los responsables de dichas actividades deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, así como las normas técnicas que para tal efecto se expidan.

CAPÍTULO IV

DE LA CONSERVACIÓN DE LOS SUELOS Y EL USO RACIONAL DE LOS AGROQUÍMICOS

Artículo 24.- La Secretaría promoverá ante las dependencias competentes, que las agrupaciones de productores agrícolas realicen un uso racional de los plaguicidas y fertilizantes, propiciando el aprovechamiento y conservación del suelo.

Artículo 25.- El almacenamiento, transporte, uso y disposición final de plaguicidas y fertilizantes y sus residuos quedarán sujetos a las normas técnicas que se expidan y, en su realización, se deberá evitar que causen desequilibrios ecológicos. Las normas técnicas que emita la Secretaría podrán establecer las regulaciones que deberán observarse en actividades relacionadas con dichas sustancias o productos, incluyendo la disposición final de sus residuos, empaques y envases vacíos y las medidas para evitar efectos adversos en los ecosistemas.

La Secretaría estará facultada para prohibir en el Estado el uso de aquellos plaguicidas que causen deterioro del suelo en perjuicio de su conservación y aprovechamiento racional.

CAPÍTULO V

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, DOMÉSTICOS O URBANOS

Artículo 26.- Los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir y evitar:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico del suelo;
- III. Las alteraciones en el suelo que alteren su aprovechamiento, uso o explotación; y,
- IV. Riesgos y problemas de salud.

Artículo 27.- La Secretaría determinará las normas técnicas y los requisitos mínimos de protección ambiental para los servicios de limpia que tienen a su cargo los gobiernos de los municipios, cuyo cumplimiento será responsabilidad de los propios municipios o de las personas que tengan concesión para prestar cualquiera de las fases de los servicios de manejo y

disposición final de los residuos sólidos municipales.

Artículo 28.- Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos municipales, domésticos o urbanos.

Artículo 29.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligadas a determinar si éstos son peligrosos a efecto de ajustarse en lo que corresponda, a las disposiciones y autoridades federales del caso.

Para la determinación de residuos peligrosos, deberán realizarse las pruebas y análisis necesarios conforme a las normas técnicas correspondientes, y se estará al listado que expidan las autoridades federales competentes.

Se prohíbe derramar o infiltrar líquidos que causen contaminación del suelo, sin observar las normas relativas a la prevención y control de la contaminación del agua.

Artículo 30.- Las instalaciones en donde se generen gran cantidad de residuos sólidos municipales, tales como terminales de transporte, unidades habitacionales, mercados, hospitales, comercios, hoteles, centros de reunión y oficinas públicas, deberán tener los siguientes requisitos:

- I. Disponer de contenedores que tengan la capacidad suficiente para prestar el servicio, considerando factores de seguridad que absorba las fallas del sistema;
- II. Estar ubicados en un sitio accesible para el vehículo recolector;
- III. Que aseguren la protección del ambiente, así como las condiciones de salud de la población;
- IV. Que el almacenamiento de residuos sólidos no exceda el tiempo de su descomposición; y,

VI.- Contar con operarios capacitados.

Artículo 31.- La Secretaría emitirá los lineamientos y normas técnicas a las que deberán ajustarse los responsable de la operación de las mencionadas instalaciones, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de salud y de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 32.- Los municipios podrán imponer a los generadores la obligación de entregar sus residuos sólidos municipales por separado a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el propio municipio.

Artículo 33.- La Secretaría promoverá ante las autoridades municipales y los grupos sociales, el establecimiento de centros de acopio donde se reciban los residuos municipales por separado.

Los centros de acopio sólo requerirán la autorización municipal.

Artículo 34.- La Secretaría expedirá los manuales donde se establezcan las características de capacidad, diseño y seguridad de los equipos de recolección y transporte de los residuos sólidos.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los manuales a que se refiere el párrafo anterior es obligatorio en caso de la prestación de servicios concesionados.

La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen que no se contaminará el ambiente, especialmente para evitar la dispersión de residuos y del lixiviado en vía pública, de acuerdo con las normas técnicas aplicables.

Artículo 35.- El equipamiento, la construcción y la operación de estaciones de transferencia estarán sujetos a la autorización de impacto ambiental que al

efecto otorgue la Secretaría, así como a las normas técnicas aplicables.

Artículo 36.- La Secretaría podrá emitir las normas técnicas a que deberán sujetarse los métodos de tratamiento de residuos, así como los límites máximos cuyo tratamiento no requerirá de autorización.

Artículo 37.- El proceso de reciclaje debe aplicarse cuando se recupere el veinte por ciento, como mínimo, de los residuos sólidos a tratar y debe llevarse a cabo como un proceso previo a la disposición final de residuos sólidos municipales.

Artículo 38.- La Secretaría autorizará, conforme al procedimiento de impacto ambiental previsto en la Ley y el Reglamento correspondiente, las instalaciones, características de operación y de los equipos de las plantas de tratamiento e instalaciones de disposición final de residuos sólidos municipales, las cuales en todo caso se ajustarán a las normas técnicas que para el efecto se expidan.

Artículo 39.- Quedan prohibidos:

I. Los tiraderos a cielo abierto;

II. La quema a cielo abierto; y,

III. Arrojar o verter los residuos sólidos municipales, domésticos o urbanos a los sistemas de drenaje y alcantarillado, las redes colectoras de cuencas, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua.

Artículo 40.- La disposición final de los residuos mediante el método del relleno sanitario deberá ajustarse a las normas y especificaciones técnicas que al efecto expida la Secretaría, la que asessorará a las autoridades municipales competentes.

Artículo 41.- Los lugares destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales mediante el método del

relleno sanitario, deberán de tener las siguientes características:

I. Ser accesibles al tipo de vehículos que se utilicen para la recolección y transporte de los residuos;

II. Contar con posibilidades de tener una vida útil de por lo menos 5 años;

III. Ubicarse a una distancia mínima respecto de centros de población que determinen las normas técnicas, tomando en cuenta las dimensiones de crecimiento poblacional;

IV. Presentar características topográficas, geológicas y geohidrológicas que aseguren que no se afectarán los recursos naturales y del ambiente;

V. Reunir condiciones de ubicación y estética que procuren evitar molestias en la comunidad;

VI. Tener prevista la disponibilidad suficiente de los materiales de recubrimiento en el sitio o en las cercanías;

VII. El sitio deberá estar ubicado de manera tal que los vientos dominantes se dirijan en el sentido contrario a la mancha urbana para evitar problemas de salud, de contaminación atmosférica y olores molestos; y,

VIII. No tener problemas relacionados con el uso y tenencia de la tierra.

Artículo 42.- Las autoridades responsables del establecimiento, operación y mantenimiento, o los concesionarios para la prestación de estos servicios deberán considerar las características mencionadas en las anteriores fracciones durante la fase de selección del sitio.

Artículo 43.- En localidades menores se podrán operar rellenos sanitarios en forma manual observándose las normas técnicas que se emitan al efecto.

Artículo 44.- El establecimiento de rellenos sanitarios será restringido y sujeto a estrictos estudios y medidas de protección cuando pretendan establecerse en las siguientes áreas.

I. Las zonas de protección de mantos acuíferos, cuando se garantice la integridad de los cuerpos de agua con un margen de seguridad;

II. Areas naturales protegidas estatales y municipales, cuando se garantice el objeto de protección según el decreto que las estableció; y,

III. Areas susceptibles de desastres naturales, cuando se garanticen previsiones suficientes frente a los riesgos al ambiente y a la salud.

Artículo 45.- Cada relleno sanitario deberá contar con un manual de operación del mismo con los aspectos más relevantes, entre ellos la operación del relleno sanitario en casos de condiciones atmosféricas adversas y de contingencia, así como programas de control de fauna nociva y de mantenimiento preventivo para el equipo de trabajo.

Artículo 46.- Los responsables de los rellenos deberán tener un control de los vehículos que ingresen con el propósito de garantizar que únicamente se dispongan residuos sólidos municipales y que no se mezclarán con residuos peligrosos u otros no permitidos.

Artículo 47.- El camino de acceso al relleno sanitario debe ser transitable durante cualquier época del año y que no se obstruyan otras vías de comunicación en horas críticas.

Artículo 48.- El área del relleno debe estar totalmente aislada mediante una cerca en aquellos tramos de donde no existan barreras naturales de paso.

Artículo 49.- En la entrada del relleno sanitario se colocará un cartel que indique:

- I. El nombre del sitio;
- II. Su función;
- III. Que únicamente se recibirán residuos sólidos municipales o autorizados;
- IV. El nombre del responsable de la operación;
- V. El horario de trabajo, el personal y tipo de vehículos a los que se les permite el acceso; y,
- VI. La información sobre el uso que se le dará al sitio después de concluida la vida útil del relleno sanitario.

Artículo 50.- En los rellenos sanitarios se deberá contar con las instalaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 51.- De conformidad con las normas técnicas que expida la Secretaría en las fases de operación y construcción de rellenos sanitarios, deberán llevarse a cabo los monitoreos a lixiviados, calidad de aguas superficiales y subterráneas y emisión de gases, con los métodos y la periodicidad que determinen las normas técnicas, el manual de operación y la autorización respectiva.

CAPÍTULO VI

DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 52.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar en los suelos residuos industriales que causen contaminación o alteraciones nocivas en el suelo.

Artículo 53.- La Secretaría, mediante acuerdo de su titular, establecerá los crite-

rios para la determinación de los residuos que sean considerados como industriales para efectos del presente reglamento en función de su naturaleza o los volúmenes de su generación.

Artículo 54.- Los generadores de los residuos industriales serán los responsables de su manejo, transporte y disposición final, pudiendo contratar un prestador de servicios para estos efectos o bien convenir con el municipio.

Los generadores y prestadores de servicios de residuos industriales deberán inscribirse en el Registro de Generadores ante la Secretaría.

Artículo 55.- El precio que se pague al municipio por la disposición final de residuos industriales, deberá cubrir proporcionalmente los costos que implican las operaciones, incluyendo la adquisición del predio, los costos de preparación del sitio, operación, monitoreo, tratamiento de los residuos, gastos de mantenimiento, clausura y cuidados posteriores, así como contribuciones al fondo ambiental.

Artículo 56.- Cuando en la misma fuente se generen residuos peligrosos además de otros tipos de residuos industriales, el generador deberá:

- I. Manejar los residuos por separado;
- II. Llevar los controles relativos a la generación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos generados según las normas aplicables; y,
- III. Facilitar la realización de las inspecciones que ordene la Secretaría para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento o en su carácter de auxiliar de las autoridades Federales.

Artículo 57.- El transporte deberá realizarse en vehículos con las características apropiadas para evitar que se dispersen o derramen los residuos y cau-

sen daños al ambiente, ajustándose a las normas técnicas correspondientes.

Artículo 58.- La Secretaría creará o fomentará ante las cámaras de industriales o los municipios la creación de bolsas o centros de información que tengan por objeto dar a conocer cantidades y características de los residuos que generan algunas industrias y que podrían ser aprovechados en los procesos productivos de otras.

Artículo 59.- En caso de que algún generador de residuos industriales pretenda realizar alguna técnica para incorporarlos a los suelos, deberá obtener autorización expresa de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

Artículo 60.- El municipio o los propios generadores podrán construir y operar sitios de disposición final para residuos industriales sujetándose a los procedimientos para establecer los sitios de disposición final y garantizar los cuidados posteriores del sitio.

Artículo 61.- Las disposiciones que establecen el presente Reglamento y las normas técnicas que emita la Secretaría para la instalación y operación de sistemas para la recolección, almacenamiento, transporte, reuso, tratamiento y disposición final de residuos industriales se aplicarán sin perjuicio de lo que señalen las regulaciones federales aplicables en materia de residuos peligrosos.

CAPÍTULO VII

DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS

Artículo 62.- Los residuos hospitalarios se clasifican para efectos de su regulación ambiental en:

I. Hospitalarios no peligrosos, que son:

a) Los provenientes de cafetería para visitas o empleados y del lugar de

elaboración de alimentos para enfermos;

b) Los provenientes de áreas de recepción, visita, espera y limpieza general del hospital;

c) Los alimentos de enfermos no contagiosos; y,

d) Los provenientes de las actividades administrativas.

II. Hospitalarios Peligrosos, incluyendo los infecciosos y los patológicos, que son:

a) Los utensilios y restos de alimentos de enfermos contagiosos;

b) Los generados en las áreas de obstetricia y cuartos de los pacientes de esa área;

c) Los generados en salas de cirugía, primeros auxilios y tratamientos de emergencia; y,

d) Los generados en laboratorios, morgue, departamento de patología y autopsias.

III. Los radiológicos y de radioterapia.

Artículo 63.- Los generadores de residuos hospitalarios son responsables del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos, desde el momento de su generación hasta la disposición final que garantice que no se afectará la integridad de los ecosistemas y la salud de la población.

Artículo 64.- Los generadores de residuos hospitalarios podrán contratar empresas prestadoras de servicios de manejo, tratamiento y disposición final de sus residuos, pero en todo caso serán solidariamente responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y en la Normas Técnicas aplicables.

Artículo 65.- Quienes pretendan prestar servicios para cualquiera de las fases del manejo, tratamiento o disposición final de residuos hospitalarios, incluyendo los generadores que por exceder su capacidad de incineración presten sus servicios a otros, deberán obtener previamente autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

Artículo 66.- Los generadores de residuos hospitalarios deberán:

I. Inscribirse en el registro que para tal efecto establezca la Secretaría;

II. Llevar una bitácora sobre la generación de sus residuos;

III. Dar a los residuos el manejo, tratamiento y disposición final previstos en el Reglamento;

IV. Envasar sus residuos hospitalarios en recipientes que reúnan las condiciones de seguridad previstas en este Reglamento;

V. Identificar a sus residuos hospitalarios;

VI. Almacenar sus residuos hospitalarios en condiciones de seguridad y en áreas que reúnan los requisitos previstos en el presente Reglamento;

VII. Dar a sus residuos hospitalarios el tratamiento que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento;

VIII. Dar a sus residuos hospitalarios la disposición final que corresponda de acuerdo con los métodos previstos en el Reglamento;

LX. Remitir a la Secretaría, en el formato que ésta determine, un informe semestral sobre los movimientos que hubieren efectuado con sus residuos hospitalarios durante dicho período; y,

X. Las demás previstas en este Reglamento, en las normas técnicas y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 67.- Los residuos hospitalarios no peligrosos deberán ser manejados en bolsas de color verde para su identificación y podrán ser dispuestos finalmente como residuos sólidos municipales.

Artículo 68.- Los residuos hospitalarios peligrosos, previo a su disposición final, deberán ser tratados a fin de eliminar su peligrosidad. En todo caso, su manejo deberá realizarse en bolsas impermeables de color rojo cerradas herméticamente.

El manejo de residuos líquidos deberá realizarse en recipientes resistentes a impactos y herméticamente cerrados.

Artículo 69.- Los residuos infecciosos que por alguna razón no pudieran recibir el tratamiento de incineración tendrán como disposición final el relleno sanitario, siempre y cuando se disponga para ello una celda especial autorizada por la Secretaría conforme a las normas técnicas.

Artículo 70.- Los instrumentos punzocortantes deberán ser esterilizados y empacados en recipientes rígidos de superficie dura de color rojo y etiquetados advirtiendo su contenido. El método de disposición final será el relleno sanitario.

Artículo 71.- Cuando se requiera la construcción de un local para el almacenamiento de los residuos, deberá considerarse lo siguiente:

a) Duración del almacenamiento;

b) Acceso limitado al personal autorizado;

c) Temperatura de almacenamiento;

d) Seguridad del almacenamiento, con atención especial para evitar la introducción de roedores e insectos;

e) Local de almacenamiento claramente identificado y ubicado lejano a áreas de servicio de alimentos, oficinas y demás áreas limpias;

f) Deberá estar cubierto y debidamente ventilado;

g) Prevenir escurrimientos; y,

h) Estar contruidos con materiales que permitan su desinfección y limpieza.

Artículo 72.- Los equipos de incineración de residuos hospitalarios deberán ajustarse a las normas de emisión de contaminantes a la atmósfera así como a las normas técnicas especiales aplicables a estos procesos.

Artículo 73.- Los residuos de los incineradores, tales como cenizas o escorias, deberán de colocarse en bolsas y tendrán una disposición final igual al de los residuos sólidos municipales.

Artículo 74.- Los residuos hospitalarios peligrosos que tengan que ser trasladados a un incinerador que se localice fuera del hospital deberán ser esterilizados y transportados en bolsas de color rojo al lugar de tratamiento.

Artículo 75.- Los vehículos que se utilicen para el transporte de residuos hospitalarios deberán ser cerrados, propiedad del generador o de prestadores de servicios autorizados para estos efectos y deberán tener recipientes rígidos, a prueba de fugas e impermeables.

Se deberán llevar una bitácora y archivo de todo envío, en documentación que precise fecha, cantidad, transportador y destinatario y se deberán guardar durante tres años.

Artículo 76.- Queda prohibida la separación manual de subproductos de los residuos hospitalarios.

Artículo 77.- La disposición de residuos de Radioterapia y Radiología se sujetará a las normas en materia de salud y nuclear.

CAPÍTULO VIII

DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN RASTROS

Artículo 78.- Los residuos generados en rastros, deberán ser separados y empaçados o envasados, de acuerdo a su clasificación como se indique en la norma técnica correspondiente.

Artículo 79.- El almacenamiento de los residuos generados en rastros no deberá ser mayor de 36 horas, además de cumplir con lo señalado en la norma técnica que se emita al respecto.

Artículo 80.- El transporte de los residuos generados en rastros deberán ser en empaques y vehículos cerrados. Cuando se trate de residuos contaminados, el transporte se podrán efectuar preferentemente por medios mecánicos como grúas, polipastos y bandas. Los residuos no contaminados se deberán entregar en bolsas de polietileno cerradas al sistema de recolección municipal.

Los residuos contaminados deben ser incinerados o esterilizados antes de su disposición final.

Artículo 81.- Ningún tipo de residuo podrá ser descargado al sistema de drenaje y alcantarillado.

Artículo 82.- Los residuos peligrosos o contaminados que se generen en los rastros, deberán ser tratados previamente a su disposición final conforme a las normas técnicas aplicables.

Artículo 83.- El área de sacrificio debe contar con un sistema de captación de sangre, así mismo las áreas de corrales, sacrificio, desviscerado y desollado deben contar con pisos impermeables y con sistemas de captación del agua del lavado de estos pisos para la limpieza de excretas y restos de sangre.

CAPÍTULO IX

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS RESIDUOS

Artículo 84.- Queda sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría la prestación de servicios concesionados para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos materia de este Reglamento.

Artículo 85.- Los prestadores de servicios relacionados con los residuos deberán inscribirse ante la Secretaría, así como observar los lineamientos y normas técnicas aplicables en su actividad.

CAPÍTULO X

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ESPECÍFICOS

Artículo 86.- Los residuos sólidos generados en la industria minera, podrán ser dispuestos en el lugar en que se originen o generen, siempre y cuando se cumplan las siguientes disposiciones:

I.- Realizar la obra necesaria para evitar:

a) La contaminación de los mantos freáticos;

b) La dispersión de los residuos por lluvias y viento; y,

c) El asolve de cauces u interferencia al funcionamiento normal del sistema hidrológico.

II.- Realizar la obra de captación y tratamiento de lixiviado, de manera que las descargas cumplan con lo establecido en el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de Agua y al presente Reglamento.

Artículo 87.- El diseño y construcción de presas de jales deberá cumplir con los lineamientos técnicos que al efecto se señalen en las normas técnicas correspondientes.

Artículo 88.- Los fabricantes y distribuidores de productos con fecha de caducidad que por su naturaleza representen riesgos de daño a la salud o al ambiente, tales como medicamentos, plaguicidas y otros, están obligados a señalar las normas para su manejo en las etiquetas, así como indicar a los destinatarios de los mismos que deberán proceder en su oportunidad a destruirlos.

Artículo 89.- Los envases y recipientes de plaguicidas, una vez que su contenido haya sido utilizado, deberán ser destruidos o dispuestos por los métodos indicados en el las etiquetas del producto y en las normas aplicables en materia de residuos peligrosos y de salud.

Artículo 90.- Se prohíbe disponer utilizar, sin previo tratamiento, las excretas de origen animal generada por las instalaciones de producción o de comercialización de carne, de leche o de huevo, salvo que se trate de:

I. Estercoleros;

II. Digestores;

III. Producción de alimento para aves y ganado;

IV. Fermentación controlada; y,

VI. Cualquier otro sistemas que con base en un proyecto ejecutivo autorice la Secretaría.

Dichos sistemas deberán ajustarse a las normas técnicas aplicables.

Artículo 91.- Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento y control así como en operaciones de desaholve, procesos industriales, perforaciones y cualesquiera otros de carácter contaminante, deberán procesarse y disponerse mediante los métodos que al efecto autorice la Secretaría.

CAPÍTULO XI

DE LA ATENCIÓN A ZONAS CRÍTICAS

Artículo 92.- Cuando alguna región del territorio estatal presente condiciones que rebasen los niveles máximos de inmisión de contaminantes en el suelo o presenten degradación mayor, a la que se determine en las normas técnicas, el Ejecutivo Estatal podrá declarar que dicha región será considerada como zona crítica.

Artículo 93.- La declaratoria de zona crítica será publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado y en ella se especificarán las acciones que la Secretaría deberá desarrollar para su atención. Dicha dependencia podrá dictar normas técnicas para la restauración de dichos ecosistemas.

CAPÍTULO XII

DE LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS O CONTINGENCIAS AMBIENTALES

Artículo 94.- La Secretaría podrá determinar la existencia de una contingencia o emergencia ambiental, y definirá el programa para atender dicha emergencia o contingencia en los casos en que se presenten condiciones que rebasen los límites máximos permisibles de contaminantes en el suelo en una zona determinada.

Artículo 95.- En los casos de contingencias, la Secretaría podrá aplicar todas

las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, así como ordenar la disminución y hasta la suspensión provisional por razones de orden público de las actividades que generen contaminación del suelo.

CAPÍTULO XIII

DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO

Artículo 96.- La Secretaría establecerá y mantendrá actualizado el Sistema Estatal de Información de la Calidad del Suelo, el cual se integrará con los datos que resulten de:

I. Los estudios y el monitoreo de la calidad del suelo, que se lleven a cabo en los términos previstos en el presente Reglamento; y,

II. El Registro Estatal de Generadores de Residuos sólidos.

Artículo 97.- La Secretaría conjuntamente con los Municipios realizará un sistemático y permanente monitoreo de la calidad del suelo.

Artículo 98.- La Secretaría informará a la autoridad federal competente sobre los datos contenidos en el sistema estatal de información de la calidad del suelo en los términos de los instrumentos de coordinación que al efecto se celebren.

CAPÍTULO XIV

DEL REGISTRO ESTATAL DE GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 99.- La Secretaría integrará y mantendrá actualizado el Registro Estatal de Generadores de Residuos Sólidos, en el que se deberán inscribir aquellos generadores que en función del tipo de residuos que genera esté sujeto a la competencia de las autoridades estatales.

CAPÍTULO XV**DE LA EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN**

Artículo 100.- La Secretaría deberá:

I. Promover ante las autoridades de educación, la incorporación de programas educativos en los diversos ciclos, dirigidos a orientar a los escolares sobre la prevención y control de la contaminación del suelo;

II. Fomentar que las asociaciones, colegios de profesionistas y cámaras de la industria y del comercio, así como otros organismos afines, orienten a sus miembros sobre el uso de métodos y tecnologías que reduzcan la generación de residuos y la contaminación del suelo y aseguren su conservación y aprovechamiento racional; y.

III. Promover estudios e investigaciones encaminados a generar conocimientos y tecnologías que permitan la prevención y control de la contaminación del suelo y su aprovechamiento racional, así como el conocimiento de los efectos en el medio ambiente y en la salud.

CAPÍTULO XVI**DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

Artículo 101.- La Secretaría y los Ayuntamientos podrán ordenar, en el ámbito de su competencia, la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley General, de la Ley y del presente Reglamento, los Criterios y Normas Técnicas, los Bandos Municipales y las demás normas aplicables en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.

Artículo 102.- El personal de la Secretaría podrá actuar como autoridad auxiliar de la Federación para ordenar e inspeccionar a los propietarios y verificar el cumplimiento de las normas aplicables

para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos cuando se formalicen los convenios correspondientes.

Artículo 103.- El personal de inspección y vigilancia, al realizar las visitas, deberá estar provisto del documento que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de vigilarse o inspeccionarse, el objeto de la visita y el alcance de ésta.

Artículo 104.- La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección están obligadas a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares donde se encuentren los procesos que originen los contaminantes, así como a proporcionar toda clase de información necesaria.

Artículo 105.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 106.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con los hechos asentados en el acta.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se en-

tendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 107.- Cuando la visita de inspección se realice en varios días, se levantará el acta inicial, las actas parciales que se requieran y al final de la visita, el acta de conclusión.

Artículo 108.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, procederá a la calificación de las presuntas infracciones y requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento y para que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 109.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas la pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no ejerza el derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

Artículo 110.- En la resolución administrativa que dicte la autoridad competente se considerarán las manifestaciones hechas por el inspeccionado y se precisarán las medidas que deben llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, el plazo en el

que deban realizarse éstas y la sanción a que se haya hecho acreedor el infractor, conforme a las disposiciones de las normas aplicables.

Dentro del plazo que señale la autoridad, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubieren realizado.

Artículo 111.- Si transcurrido el plazo señalado, el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado por la autoridad para corregir las deficiencias o irregularidades, procederá la imposición de una nueva sanción.

CAPÍTULO XVII

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 112.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales o existan riesgos de daños a la salud de la población o a la integridad de los ecosistemas, la autoridad ordenadora podrá proceder al aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes o a la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, como medida de seguridad.

Las medidas de seguridad sólo podrán suspenderse hasta que desaparezca la situación de riesgo o de contingencia o emergencia ambiental.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 113.- Las infracciones de carácter administrativo a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría o los Ayuntamientos, según corresponda, con una o más de las sanciones señaladas en la Ley General y en la Ley.

Artículo 114.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta la gravedad de la infracción, de acuerdo con las condiciones ambientales del lugar donde se ubique la fuente; la naturaleza y cantidad de los contaminantes; las condiciones económicas del infractor; los antecedentes del infractor; la reincidencia; y el monto del beneficio económico personal o el daño o perjuicio al ambiente, derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 115.- Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, como sanción, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

Subsanadas las deficiencias o irregularidades que se hubieren cometido se podrá levantar la clausura que se hubiere aplicado.

Artículo 116.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Secretaría o el Ayuntamiento promoverá la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales, que hayan dado lugar a la infracción.

Artículo 117.- Si una vez impuestas las sanciones a que se refieren la Ley General o la Ley y vencido el plazo concedido para subsanar la o las infracciones cometidas, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsistieran, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas que en estos casos se impongan, exceda de veinte mil días de salario mínimo en el momento de imponerlas.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el

monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.

Artículo 118.- La violación a las disposiciones de la Ley General, de la Ley y de este Reglamento, que se realicen en casos de contingencia ambiental o en zonas declaradas como críticas, serán sancionadas como infracciones graves.

CAPÍTULO XIX

DEL RECURSO

Artículo 119.- El recurso en contra de los actos de aplicación del presente Reglamento se interpondrá y resolverá de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI Capítulo IV de la Ley.

CAPÍTULO XX

DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 120.- Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría, todo hecho, acto u omisión, que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente, o que contravenga las disposiciones de la Ley General, de la Ley y del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación del Suelo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría expedirá los formatos, instructivos y manuales que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones aquí reglamentadas.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento las normas técnicas ecológicas expedidas a la fecha por la Federación serán aplicables como expedidas por la Secretaría.

CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, las personas que realicen actividades de extracción de minerales y sustancias no reservados a la Federación, como bancos de materiales, contarán con un plazo de 60 días para presentar la solicitud de evaluación y el informe preventivo a que se refiere el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado en materia de Impacto y Riesgo Ambiental para continuar con dicha

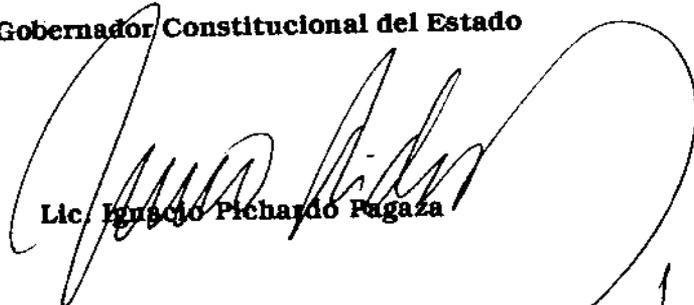
actividad con apego a la normatividad ambiental, independientemente de las autorizaciones con las que estén operando.

QUINTO.- Hasta en tanto los municipios dicten las disposiciones para regular las atribuciones que sobre la materia de este Reglamento les concede la Ley, corresponderá a la Secretaría de Ecología aplicar los ordenamientos de este Reglamento en la prevención y control de la contaminación del suelo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado

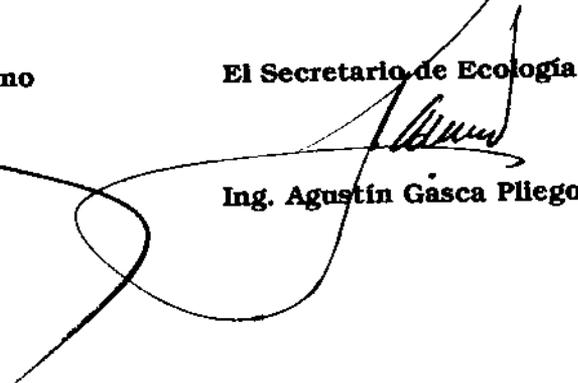


Lic. Ignacio Pichardo Pagaza



El Secretario General de Gobierno

Lic. Humberto Lira Mora



El Secretario de Ecología

Ing. Agustín Gasca Pliego

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO
DEPARTAMENTO DE ESCUELAS PARTICULARES INCORPORADAS

ESCUELAS INCORPORADAS PARA EL CICLO ESCOLAR 1993-1994

P R E E S C O L A R

MUNICIPIO	N.P.	NOMBRE DE LA ESCUELA	CLAVE
AMECAMECA	1	COLEGIO JUANA DE ASBAJE Y RAMIREZ DE SANTILLANA	15PJN07006
APAXCO	2	INSTITUTO CULTURAL SOR JUANA INES DE LA CRUZ	15PJN0625M
A. DE ZARAGOZA	3	CENTRO UNIV. Y TECNOLOGICO DE ATIZAPAN	15PJN0730A
	4	MARIA MONTESSORI	15PJN0738T
COACALCO	5	VILLA DE LAS FLORES	15PJN0299L
	6	HELLEN KELLER	15PJN05930
	7	COLEGIO GABRIELA MISTRAL	15PJN0609Z
	8	COLEGIO MORELOS	15PJN07260
	9	C. CASTELLON VELASCO	15PJN0727N
	10	COLEGIO VILLA DEL TEPEYAC	15PJN0637V
	11	PROFRA. SOFIA ORTEGA	#15PJN7028J
COYOTEPEC	12	FEDERICO FROEBEL	15PJN0710N
CUAUTITLAN	13	JUSTO SIERRA	15PJN04710
	14	COLEGIO LIBERTAD, A.C.	15PJN0656J
	15	INSTITUTO IXCHEL, A.C.	15PJN0662U
	16	JARDIN DE NIÑOS PEDRO DE GANTE	15PJN0689A
	17	JOSEPH LANCASTER	15PJN06900
CUAUTITLAN IZCALLI	18	PAULO FREIRE	15PJN0578W
	19	INST. PEGAG. ERICH FROM	15PJN0592P
	20	JOSE VASCONCELOS, A.C.	15PJN0233C
	21	LA QUEBRADA	15PJN0322N
	22	MARIA MONTESSORI	15PJN0495W
	23	JOSEFINA RAMOS	15PJN0497L
	24	JEAN BAPTISTE, A.C.	15PJN0597K
	25	INSTITUTO INFANTIL JEAN PIAGET	15PJN0657I
	26	CENTRO ESCOLAR DEL LAGO, A.C.	15PJN0691P
	27	INSTITUTO LAS AMERICAS, A.C.	15PJN0711M
CHALCO	28	CENTRO EDUCATIVO LEONA VICARIO	15PJN0701F
	29	MANO AMIGA DE CHALCO, S.C.	#15PJN7031J
CHIAUTLA	30	JOSEFINA PEREZ DE MARTINEZ	15PJN0725P
CHINALHUACAN	31	CENTRO PEDAGOGICO DEL VALLE DE MEXICO, A.C.	15PJN0663T
ECATEPEC	32	INSTITUTO CULTURAL RENACIMIENTO	15PJN0287G
	33	CRISTOBAL COLON DE ECATEPEC, A.C.	15PJN0472C
	34	JARDIN DE NIÑOS MIGUEL HIDALGO	15PJN0626P
	35	INSTITUTO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA	15PJN0638U
	36	MARIA MONTESSORI	15PJN0540J
	37	10 DE MAYO	15PJN0538V

	38	EMPERADOR CUITLAHUAC	15PJN0580K	:
	39	UNIDAD PEDAGOGICA RUFINO TAMAYO	15PJN06645	:
	40	INST. DE DES. INTEGRAL LIC. JOSE VASCONCELOS, S.C.	15PJN0013R	:
	41	C. PEDAGOGICO MARIA MONTESSORI DE ECAPETEC, A.C.	15PJN0665R	:
	42	COLEGIO BALMORE	15PJN06660	:
	43	PRIMAVERA	15PJN0667P	:
	44	FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	15PJN0741G	:
	45	COLEGIO LATINOAMERICANO	15PJN0728M	:
	46	JEAN PIAGET	15PJN0729L	:
	47	PETIT GRAIN	15PJN0739S	:
	48	COLEGIO BADEN POMEL	15PJN0736V	:
	49	Niño ARTILLERO	15PJN0005I	:
	50	COLEGIO ANAP	15PJN06680	:
	51	TATA VASCO	15PJN0696K	:
	52	COLEGIO JUAN DE LA BARRERA	15PJN0697J	:
	53	COLEGIO FRANCISCO VILLA	15PJN0698I	:
	54	COLEGIO ATENED ANTON S. MAKARENKO, S.C.	#15PJN7011J	:
	55	COLEGIO MODERNO INFANTIL	#15PJN7010J	:
HUEHUETOCA	56	ALDEAS INFANTILES S.O.S.	15PJN0658H	:
	57	C. DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, S.C.	15PJN0695L	:
HUIXQUILUCAN	58	DOCTORA MARIA MONTESSORI	15PJN0369Q	:
	59	CENTRO ESCOLAR HUIXQUILUCAN	15PJN0669N	:
IXTAPALUCA	60	COLEGIO ANY	15PJN0625Q	:
	61	CENTRO ESCOLAR AC0ZAC	15PJN0624R	:
	62	JARDIN DE NIÑOS MEYALLI, EDUCAR, A.C.	15PJN0712L	:
JILOTEPEC	63	CENTRO EDUCATIVO MODERNO DE JILOTEPEC, A.C.	15PJN0732Z	:
LERMA	64	CENTRO EDUC. CUALCAN	15PJN0586E	:
MELCHOR OCAÑO	65	JARDIN DE NIÑOS FEDERICO FROEBEL	15PJN0688B	:
METEPEC	66	JEAN PIAGET	15PJN0037A	:
	67	CENTRO ESC. MARIANNE FROSTIG	15PJN0587D	:
	68	HELLEN KELLER	15PJN0594N	:
	69	COLEGIO ARGOS	15PJN0038Z	:
	70	INSTITUTO CENCA	15PJN0565S	:
	71	HANS CHRISTIAN ANDERSEN	15PJN0621U	:
	72	LICEO DEL VALLE DE TOLUCA	15PJN0635X	:
	73	C. DE EDUC. Y CONV. ECOL. INF. M. MONTESSORI, S.C.	15PJN0708Z	:
	74	CENDE MARIA DEL REFUGIO ALEJANDRE TARELLO	15PJN0686D	:
	75	CENTRO ESCOLAR HABITAT	15PJN0685E	:
	76	JOHANN HENRICH FEZTALDZZI	15PJN0719E	:
	77	COLEGIO MONTE OLYMPUS	#15PJN8431J	:
	78	JARDIN DE NIÑOS LAS AMERICAS	#15PJN7003J	:
	79	COLEGIO ROUSSEAU	#15PJN7023J	:
NAUCALPAN	80	KINBI	15PJN0198N	:
	81	YOLOPILLI	15PJN0588C	:
	82	MODERNO TEPEYAC	15PJN0210S	:
	83	COLEGIO JEAN PIAGET, A.C.	15PJN0222X	:
	84	C. EDUC. ALBATROS	15PJN0224V	:
	85	EL NIÑO ARTILLERO	15PJN0401I	:
	86	JESUS MA. ECHAVARRIA	15PJN0460Y	:
	87	COLEGIO AMERICANO JUAN JACOBO ROUSSEAU	15PJN0461X	:
	88	COLEGIO AMERICANO	15PJN0613L	:

	89	COLEGIO REBSAMEN	15PJN0649Z
	90	LICED AMERICANO CERVANTES	15PJN0650P
	91	NORIKI, S.C.	15PJN0720U
NEZAHUALCOYOTL	92	HORACIO ZURIGA	15PJN0239X
	93	FEDERICO FROEBEL (COL. METROPOLITANA)	15PJN0585F
	94	NEZAHUALCOYOTL	15PJN0740H
	95	LICED MEXICANO ROSARIO CASTELLANOS, A.C.	15PJN0644E
	96	FEDERICO FROEBEL (COL. EDO. DE MEXICO)	15PJN0643F
	97	COLEGIO VASCONCELOS, SOCIEDAD CULTURAL, A. C.	15PJN0670C
	98	JUAN GUTENBERG	15PJN0623S
	99	MARIA MONTESSORI	15PJN0570D
	100	CELESTIN FREINET	15PJN0660M
	101	INSTITUTO JESUS REYES HERODES	15PJN0671B
	102	JARDIN DE NIÑOS AMADO NERVO	15PJN0734X
NICOLAS ROMERO	103	JUAN DE DIOS PEZA	15PJN0645D
	104	JUAN JACOB ROUSSEAU	15PJN0655K
	105	INSTITUTO ANAHUAC	15PJN0661V
	106	INSTITUTO PEDAGOGICO MARIA MONTESSORI	15PJN0672A
OTUMBA	107	COLEGIO LAS AMERICAS	15PJN0721T
LA PAZ	108	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	15PJN0480L
	109	LUIS PASTEUR	15PJN0577X
	110	CALMECAC	15PJN0731Z
POLOTITLAN	111	JEAN PIAGET A.C.	15PJN0703D
SAN MATEO ATENCO	112	LEONARDO DA VINCI	15PJN0583H
	113	JARDIN DE NIÑOS NARCISO BASSOLS	15PJN7002J
TECAMAC	114	SOR JUANA INES DE LA CRUZ DE ACOZAC	15PJN0530C
	115	INST. CULTURAL MEXIQUENSE, S.C.	15PJN0566R
	116	JEAN PIAGET	15PJN0608Z
	117	COLEGIO ACTIVO PESTALOZZI	15PJN0659G
	118	CENTRO PEDAGOGICO FELIPE VILLANUEVA, A.C.	15PJN0722S
TENANCINGO	119	INSTITUTO TENANCINGO, A.C.	15PJN0175C
TELOYUCAN	120	BAMBI	15PJN0596L
TEOTIHUACAN	121	JARDIN DE NIÑOS AMERICA	15PJN0723R
	122	COLEGIO CUAUHTLI	15PJN0742F
TEPOTZOTLAN	123	CENTRO ESCOLAR DEL VIRREINATO	15PJN0693N
	124	INSTITUTO RAFAEL HALLER, S.C.	15PJN0694M
TEXCOCO	125	IPANTI, S.C.	15PJN0589B
	126	PLATERO EDUCACION BASICA, S.C.	15PJN0205G
	127	JOSUE MIRLO	15PJN0523T
	128	JUAN RUIZ DE ALARCON, A.C.	15PJN0498K
	129	IXTLIXOCHITL, S.C.	15PJN0612M
	130	COLEGIO MEXICO AMERICANO	15PJN0724D
	131	COLUMBIA SCHOOL, S.C.	15PJN7024J
TIANGUISTENCO	132	CENTRO EDUCATIVO ANTONIO PLANCARTE	15PJN0525R
TLALNEPANTLA	133	CENTRO EDUC. SUMERHILL	15PJN0197D
	134	JARDIN DE NIÑOS PIMPINELA	15PJN0598J
	135	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	15PJN0231E
	136	HARVARD	15PJN0535Y
	137	INST. DE DES. INFANTIL DAISY	15PJN0561W
	138	NIGUEL HIDALGO	15PJN0622T
	139	COLEGIO CITLALLI, S.C.	15PJN0735W

:		140	INSTITUTO CULTURAL AMSTERDAM	15PJN0636N	:
:		141	INSTITUTO MONTERREY	15PJN0641H	:
:		142	INSTITUTO COLON	15PJN0673Z	:
:		143	CENTRO ESCOLAR RALPH WALDO EMERSON	15PJN0199M	:
:		144	LICEO PRESIDENTE KENNEDY, S.C.	15PJN0687C	:
:		145	EL CARRUSEL	15PJN0674Z	:
:		146	JAIIME TORRES BODET	15PJN0675Y	:
:	TOLUCA	147	INSTITUTO MONTESSORI NUEVA INFANCIA, S.C.	15PJN0648A	:
:		148	CELESTINO FREINET	15PJN0939Z	:
:		149	IRENE SANCHEZ LOPEZ VELARDE	15PJN0114P	:
:		150	COLEGIO VILASECA DE TOLUCA	15PJN0115D	:
:		151	JOSE MA. DE YERMO Y PABRES	15PJN0118L	:
:		152	MOTOLINIA	15PJN0421W	:
:		153	CENTRO EDUCATIVO DECROLY	15PJN0546D	:
:		154	INST. PED. WILLIAM HEARD KILPATRICK	15PJN0544F	:
:		155	CAROLINA AGAZZI	15PJN0529N	:
:		156	CENTRO EDUCATIVO GABRIELA MISTRAL DE TOLUCA, S.C.	15PJN0576Y	:
:		157	COLEGIO DE LOS NIÑOS, S.C.	15PJN0531B	:
:		158	FRANCISCO GABILONDO SOLER	15PJN0532A	:
:		159	LINCOLN SCHOOL	15PJN0533Z	:
:		160	ALBATROS, S.C.	15PJN0606B	:
:		161	LICEO PEDRO DE GANTE, A.C.	15PJN0603E	:
:		162	UNIDAD PEDAGOGICA PROFRA.ELISA ESTRADA HDEZ.	15PJN0647B	:
:		163	INST. NORTEAMERICANO DE ESTUDIOS BILINGUES, S.C.	15PJN0620V	:
:		164	ALMA MATER	15PJN0634Y	:
:		165	"CREATIVE KID'S SCHOOL" S.C.	15PJN0679U	:
:		166	ENRIQUE CARNIADO PERALTA	15PJN06811	:
:		167	COLEGIO IRLANDES, S.C.	15PJN0680J	:
:		168	"JUAN RUIZ DE ALARCON", S.C.	15PJN0682H	:
:		169	"ABC", CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	15PJN06836	:
:		170	CENTRO DE EDUC. PERSONALIZADA DEL VALLE DE TOLUCA	15PJN0684F	:
:		171	INSTITUTO MODERNO INGLES	15PJN0707Z	:
:		172	GIBRAN JALIL GIBRAN	15PJN07176	:
:		173	INSTITUTO MEXICO DE TOLUCA, A.C.	#15PJN7000J	:
:		174	JARDIN DE NIÑOS BABYLANDIA	#15PJN7001J	:
:	TULTITLAN	175	NIÑOS MEXICANOS, S.C.	15PJN0279Y	:
:		176	FRANCISCO GABILONDO SOLER	15PJN0298M	:
:		177	INSTITUTO JEAN PIAGET	15PJN0572B	:
:		178	JAIIME TORRES BODET	15PJN0600H	:
:	VILLA GUERRERO	179	COLEGIO CERVANTINO, EDUCACION PERSONALIZADA	#15PJN7014J	:
:	XONACATLAN	180	FERNANDO MONTES DE OCA	15PJN0144J	:
:	ZINACANTEPEC	181	UNIDAD EDUCATIVA ANAHUAC, A.C.	15PJN0631A	:
:		182	GABRIELA MISTRAL	15PJN0718F	:
:	ZUMPANGO	183	COLEGIO LOS INSURGENTES	15PJN0628N	:

PRIMARIAS

MUNICIPIO	N.P.	NOMBRE DE LA ESCUELA	CLAVE
ACOLMAN	1	PLANCARTE ESCUDERO	15PPR0025M
AMECAMECA	2	MARIO MORENO	15PPR00966
	3	NIÑOS HEROES	15PPR2169W
	4	COLEGIO JUANA DE ASBAJE Y RAMIREZ DE SANTILLANA	15PPR2745G
AFEXO	5	PARTICULAR INCORPORADA GUADALUPE VICTORIA	15PPR0102A
	6	INST. CULT. SOR JUANA INES DE LA CRUZ	15PPR2637Z
ATLACOMULCO	7	GUADALUPE VICTORIA	15PPR1046D
	8	ANTONIO PLANCARTE	15PPR1056M
CALIMAYA	9	PATRIA	15PPR0110J
CAPULHUAC	10	AGUSTINA FRIAS DE PLIEGO	15PPR0111I
COACALCO	11	HELLEN KELLER	15PPR2577A
	12	COLEGIO VILLA DEL TEPEYAC	15PPR2171K
	13	COLEGIO BENITO JUAREZ	15PPR2615N
	14	COLEGIO MORELOS	15PPR2633C
	15	CENTRO EDUCACIONAL LAURA VICUÑA, A.C.	15PPR2632D
	16	CENTRO EDUCATIVO LAS AMERICAS	15PPR2677Z
	17	COLEGIO DEL BOSQUE	15PPR2741K
	18	COLEGIO ROSARIO CASTELLANOS	15PPR2778Y
	19	COLEGIO CRISTOBAL COLON	15PPR2800J
	20	ALEJANDRO GRAHAM BELL	15PPR2806D
	21	COLEGIO ACTIVO EDUCACION 2000, S.C.	15PPR2727R
	22	PROFRA. SOFIA ORTEGA OLIVAREZ	15PPR7012P
COATEPEC MARINAS	23	INSTITUTO CULTURAL COATEPEC	15PPR0121P
CUAUTITLAN	24	COLEGIO ANAHUAC	15PPR0130X
	25	INSTITUTO IXCHEL	15PPR2592T
	26	COLEGIO LIBERTAD, A.C.	15PPR2642K
	27	JUSTO SIERRA	15PPR2713O
	28	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA	15PPR2764V
	29	ABRAHAM CASTELLANOS	15PPR2815L
CUAUTITLAN IZCALLI	30	JOSE VASCONCELOS, A.C.	15PPR17966
	31	INSTITUTO J. ENRIQUE PESTALOZZI, S.C.	15PPR2206J
	32	BOSQUES DEL LAGO	15PPR2207I
	33	CENTRO ESCOLAR INFANCIA	15PPR2174H
	34	COLEGIO CONTINENTE AMERICANO	15PPR2151X
	35	HERIBERTO JARA CORONA	15PPR2150Y
	36	CENTRO EDUCATIVO DEL BOSQUE	15PPR2216Q
	37	WILLIAM SHAKESPEARE	15PPR2215R
	38	CENTRO EDUCATIVO ALFRED NOBEL, A.C.	15PPR2213T
	39	COLEGIO PAULO FREIRE	15PPR2253U
	40	INST. PEDAGOGICO KENNEDY	15PPR2281O
	41	INSTITUTO CARL ROGERS	15PPR2280R
	42	INSTITUTO PEDAGOGICO ABRAHAM LINCOLN	15PPR22798
	43	CENTRO ESCOLAR IZCALLI, S.C.	15PPR2258F
	44	COLEGIO CELESTIN FREINET, S.C.	15PPR2591U
	45	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA	15PPR2607E
	46	COLEGIO ACANAPICHTLI, S.C.	15PPR22336

	47	INSTITUTO LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS	15PPR2638Y
	48	PROFR. ALFONSO SANCHEZ GARCIA	15PPR1371B
	49	FRANCISCO FLORES JAEN	15PPR26550
	50	INSTITUTO EDUCATIVO MADAME CURIE, A.C.	15PPR2619J
	51	COLEGIO DON BOSCO DE CUAUTITLAN IZCALLI	15PPR2672E
	52	INSTITUTO PEDAGOGICO ERICH FROMM	15PPR26730
	53	LOS FRESNOS	15PPR2715M
	54	COLEGIO INGLES SUMNERHILL	15PPR2716L
	55	COLEGIO DECROLY	15PPR27520
	56	CENTRO ESCOLAR JUSTO SIERRA, S.C.	15PPR2717K
	57	COLEGIO TEOCALLI	15PPR2718J
	58	COLEGIO JEAN BAPTISTE	15PPR2719I
	59	INSTITUTO LAS AMERICAS, A.C.	15PPR2722M
	60	COLEGIO BALLESTA	15PPR2769R
	61	CENTRO ESCOLAR MEXICO AMERICANO, S.C.	15PPR2769Q
	62	COLEGIO GRIMALDI	15PPR2770F
	63	COLEGIO AMEYALLI	15PPR2771E
	64	COLEGIO ATLAMICA	15PPR2816K
	65	COLEGIO HUILANGO	15PPR2772D
	66	INSTITUTO EDUCATIVO INTERNATIONAL, S.C.	*15PPR7005P
	67	COLEGIO QUETZALCOATL	*15PPR8444F
	68	COLEGIO ROSA AGAZZI	*15PPR8434F
	69	COLEGIO FEDERICO FROEBEL	*15PPR8433P
CHALCO	70	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	15PPR1120X
	71	CENTRO EDUC. BENEMERITO DE LAS AMERICAS, A.C.	15PPR2155T
	72	GREGORIO TORRES QUINTERO	15PPR2250X
	73	GABRIELA MISTRAL	15PPR2582M
	74	LEONA VICARIO	15PPR2693R
	75	CENTRO DE ESTUDIOS DE MEXICO	15PPR2746F
	76	"AXAYACATL"	15PPR2756M
	77	COLEGIO HISPANOAMERICANO	*15PPR8440P
	78	ADOLFO LOPEZ MATEOS	*15PPR8442F
	79	COLEGIO FEDERICK HERBART	*15PPR8441P
	80	MANO AMIGA DE CHALCO, S.C.	*15PPR7002P
CHIAUTLA	81	JOSE MARIA LUIS MORA	15PPR2777Z
CHICULOAPAN	82	COLEGIO MEXICO	15PPR2562Z
	83	COLEGIO ISAAC NEWTON	*15PPR8445P
CHICONCUAC	84	HEZAHUALCOYOTL	15PPR2140R
	85	INSTITUTO JAIME TORRES BODET	15PPR2272I
	86	INST. JUANA DE ARCO	15PPR2566V
CHIMALHUACAN	87	INST. HANS CHRISTIAN ANDERSEN	15PPR2165Z
	88	ALFREDO DEL MAZO VELEZ	15PPR2217P
	89	MOZART Y BEETHOVEN	15PPR2260D
	90	CENTRO PEDAGOGICO DEL VALLE DE MEXICO, A.C.	15PPR2694D
	91	COLEGIO "DAVID ALFARO SIQUEIROS", A.C.	15PPR2729P
ECATEPEC	92	PARTICULAR COLEGIO BALMORE	15PPR1264T
	93	INSTITUTO MARIA MONTESSORI	15PPR1597H
	94	LIC. BENITO JUAREZ	15PPR1708M
	95	INST. DES. INTEGRAL LIC. JOSE VASCONCELOS, S.C.	15PPR2246K
	96	COLEGIO ATENED ANTON MAKARENKO	15PPR2181R
	97	COLEGIO CULTURA DE MEXICO	15PPR2178D

98	INSTITUTO MODELO	15PPR2177E
99	COLEGIO RODOLFO MERI VELA	15PPR2678Z
100	LOS ALAMOS	15PPR2697N
101	CTRO. PEDAG. MARIA MONTESSORI DE ECATEPEC, A.C.	15PPR2679Y
102	INSTITUTO VALLE DE ANAHUAC	15PPR2680N
103	COLEGIO JOSE VASCONCELOS	15PPR2681M
104	ALBERTO L. MERANI	15PPR2682L
105	COLEGIO CELESTIN FREINET	15PPR2695P
106	COLEGIO EHECATL	15PPR2683K
107	COLEGIO PROFRA. CECILIA PEREZ MERLAN	15PPR2684J
108	JUAN JACOB ROUSSEAU	15PPR2162C
109	ENILIANO ZAPATA	15PPR2180S
110	MELCHOR OCAMPO	15PPR0054H
111	BENITO FENTANES	15PPR2185N
112	COLEGIO 10 DE MAYO	15PPR2186M
113	CENTRO ESCOLAR MARIA LUISA NGO. T.S.C.	15PPR2188K
114	SIMON BOLIVAR (JARDINES DE ARAGON)	15PPR2563Y
115	NIÑO ARTILLERO	15PPR2187L
116	COLEGIO ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	15PPR2184D
117	COLEGIO MIGUEL HIDALGO	15PPR2182Q
118	PIERRE DE COUBERTIN	15PPR2219N
119	COLEGIO LA PAZ	15PPR2261C
120	EIZI MATUDA	15PPR2267X
121	COLEGIO JEAN PIAGET	15PPR2268W
122	TENOCH	15PPR2262B
123	INSTITUTO FLORIDA	15PPR0051K
124	MELCHOR OCAMPO	15PPR2179C
125	SIMON BOLIVAR (VALLE DE ARAGON)	15PPR2232H
126	INSTITUTO MEXICO INDEPENDIENTE	15PPR2570H
127	IGNACIO ALLENDE	15PPR2578Z
128	FRAY JUAN DE ZUMARRAGA	15PPR2586T
129	COLEGIO LONDRES	15PPR2617L
130	EMPERADOR CUITLANHUAC	15PPR2561Z
131	MARIA MONTESSORI	15PPR2596P
132	UNIDAD PEDAGOGICA RUFINO TAMAYO, S.C.	15PPR2597D
133	COLEGIO BENITO JUAREZ	15PPR2598N
134	DIEGO RIVERA	15PPR2616M
135	MOISES SAENZ GARZA	15PPR2631E
136	COLEGIO VALLE DE ANAHUAC	15PPR2629Q
137	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	15PPR2630F
138	INSTITUTO CULTURAL ZOLTAN KODALY	15PPR2627S
139	JULIO MINJAREZ HERNANDEZ	15PPR2628R
140	ANAP	15PPR2626T
141	INSTITUTO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA	15PPR2656N
142	MIGUEL HIDALGO	15PPR2625U
143	CENTRO ESCOLAR ATENEA	15PPR2728Q
144	COLEGIO SUMMERHILL	15PPR2736Z
145	"RUBEN DARIO"	15PPR2742J
146	FRAY PEDRO DE GANTE	15PPR2743I
147	INSTITUTO MEXICO	15PPR2726S
148	"COLEGIO FRANCISCO VILLA"	15PPR2734A

	149	ESTADO DE MEXICO	15PPR2735B	:	
	150	ADOLFO LOPEZ MATEOS	15PPR2753F	:	
	151	CENTRO ESCOLAR JUAN ENRIQUE PESTALOZZI	15PPR2739M	:	
	152	TOMAS ALVA EDISON	15PPR2740L	:	
	153	INSTITUTO PAZ Y LIBERTAD	15PPR2737Y	:	
	154	COLEGIO HUMBOLT	15PPR2738X	:	
	155	COLEGIO GABRIELA MISTRAL	15PPR2735Z	:	
	156	COLEGIO SOLIDARIDAD NACIONAL	15PPR2791S	:	
	157	COLEGIO JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	15PPR2803G	:	
	158	COLEGIO JUAN DE LA BARRERA	15PPR2804F	:	
	159	LAZARO CARDENAS DEL RIO	15PPR2779X	:	
	160	CENTRO ESCOLAR ECATEPEC	15PPR2780M	:	
	161	COLEGIO LIBERTADORES DE AMERICA	15PPR2781L	:	
	162	COLEGIO AMADO NERVO	15PPR2782K	:	
	163	FRAY JUNIPERO SERRA	15PPR2805E	:	
	164	BADEN POWELL	15PPR2783J	:	
	165	COLEGIO CUICACALLI	15PPR2784I	:	
	166	JUSTO SIERRA	15PPR2814M	:	
	167	COLEGIO BRITANIA	15PPR2807C	:	
	168	COLEGIO EHECATEPETL	*15PPR7027F	:	
	169	REAL DEL BOSQUE	*15PPR7009F	:	
	170	COLEGIO LUIS SANDI	*15PPR6446F	:	
	HUEHUETOCA	171	CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, S.C.	15PPR2721X	:
	HUIXQUILUCAN	172	LA PAZ	15PPR0175T	:
		173	CENTRO ESCOLAR HUIXQUILUCAN	15PPR2585J	:
		174	YAVNE	15PPR2664M	:
		175	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	15PPR2813N	:
	IXTAPALUCA	176	CENTRO ESCOLAR ACOZAC	15PPR2189J	:
		177	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	15PPR2251N	:
		178	COLEGIO ANY	15PPR2624V	:
		179	COLEGIO FERNANDO FRANCO	15PPR2685I	:
		180	"COLEGIO EDUCACION Y PATRIA"	15PPR2730E	:
		181	PRIMARIA "MEYALLI, EDUCAR, A.C."	15PPR2785H	:
		182	"EMMA GODDY"	15PPR2786G	:
		183	LEONARDO D'VINCI	15PPR2793O	:
		184	CENTRO ESCOLAR ACUAUTLA	15PPR2861X	:
	IXTAPAN DE LA SAL	185	JUVENTUD	15PPR1465O	:
	IXTLAHUACA	186	DOLORES MANCILLA DE FLORES	15PPR0189N	:
	JALTENCO	187	EMILIO DURKHEIM	15PPR2609C	:
	JILOTEPEC	188	PRIMARIA JUAN BOSCO, A.C.	15PPR1134Z	:
		189	CENTRO CULTURAL ALFONSO TORO, S.C.	15PPR2691T	:
		190	CENTRO EDUCATIVO MODERNO DE JILOTEPEC, A.C.	15PPR2795O	:
	LERMA	191	CUALCAN	15PPR2584K	:
	METEPEC	192	COLEGIO ARGOS	15PPR0027K	:
		193	INSTITUTO CENCA	15PPR2209G	:
		194	CENTRO ESCOLAR MARIANNE FROSTIG	15PPR2275F	:
		195	INSTITUTO TORRES QUINTERO, A.C.	15PPR2284N	:
		196	LICED DEL VALLE DE TOLUCA	15PPR2646G	:
		197	NUNUTCALLI	15PPR2698M	:
		198	COLEGIO CAMPESTRE DE METEPEC	15PPR2706E	:
		199	INSTITUTO GENERACION 2000, A.C.	15PPR2859J	:

:		200	COLEG. LUIS PASTEUR	#15PPR7025P	:
:	NAUCALPAN	201	COLEGIO AMERICANO	15PPR02620	:
:		202	G. DE COLEGIOS LA SALLE, S.C. (BOULEVARES)	15PPR0264M	:
:		203	INSTITUTO PEDAGOGICO BERTHA VON GLUMER, S.C.	15PPR0286Y	:
:		204	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	15PPR1077Z	:
:		205	FATIMA, A.C.	15PPR1078Y	:
:		206	LICEO BILINGUE JOSE VASCONCELOS	15PPR1373Z	:
:		207	INSTITUTO HARVARD	15PPR1477V	:
:		208	COLEGIO JEAN PIAGET	15PPR1657F	:
:		209	EVOLUTIVA TAJIN, A.C.	15PPR1790M	:
:		210	INSTITUTO IZCALLI CHAMAPA	15PPR1943Z	:
:		211	CENTRO EDUCATIVO SANDEL	15PPR2248I	:
:		212	INSTITUTO PEDAGOGICO LATINOAMERICANO	15PPR2190Z	:
:		213	COLEGIO AMERICANO LORENZO FILHO	15PPR2153V	:
:		214	MANO AMIGA, S.C.	15PPR2133H	:
:		215	COLEGIO IBEROAMERICANO DE MEXICO	15PPR1374Z	:
:		216	INSTITUTO FERNANDO MONTES DE OCA	15PPR14440	:
:		217	INSTITUTO EMUNA	15PPR2244M	:
:		218	CENTRO ESCOLAR DEL TEPEYAC	15PPR2285M	:
:		219	COLEGIO REBSAMEN	15PPR2604H	:
:		220	XINACHTLI	15PPR2220C	:
:		221	COLEGIO FRANCISCO GABILONDO SOLER	15PPR0300A	:
:		222	ACADEMIA HISPANO MEXICANA	15PPR2644I	:
:		223	YOLOPILLI	15PPR2666U	:
:		224	ESCUELA INFANTIL XIPAL, A.C.	15PPR2709B	:
:		225	COLEGIO CRISTA MC AULIFFE	15PPR2595Q	:
:		226	COLEGIO BENEDICTINO VITA ET PAX	15PPR2762X	:
:		227	COLEGIO JEOMFA	#15PPR7021P	:
:	NEZAHUALCOYOTL	228	HORACIO ZURIGA	15PPR0056F	:
:		229	DIEGO DE VELAZQUEZ	15PPR2686H	:
:		230	COLEGIO SARET	15PPR2699L	:
:		231	NICOLAS COPERNICO	15PPR2687G	:
:		232	COLEGIO AMERICA	15PPR2688F	:
:		233	COLEGIO VASCONCELOS SOCIEDAD CULTURAL, A.C.	15PPR2700K	:
:		234	GUADALUPE VICTORIA	15PPR1115L	:
:		235	CENTRO CULTURAL CRISTOBAL COLON NEZA	15PPR1765N	:
:		236	CARMEN SERDAN	15PPR1766M	:
:		237	LEONA VICARIO	15PPR1823N	:
:		238	DRA. MARIA MONTESSORI	15PPR1985Z	:
:		239	PROFR. ALFREDO HERRERA NAVA	15PPR0019B	:
:		240	GERMANA GUTIERREZ	15PPR2247J	:
:		241	EMILIO CARRANZA	15PPR0055G	:
:		242	PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO	15PPR2221E	:
:		243	ROSAS DE LA INFANCIA	15PPR2222A	:
:		244	FEDERICO FROEBEL (METROPOLITANA 3a. SECCION)	15PPR2581N	:
:		245	FEDERICO FROEBEL (COL. ESTADO DE MEXICO)	15PPR2230J	:
:		246	LICEO MEXICANO ROSARIO CASTELLANOS, A.C.	15PPR2270K	:
:		247	INSTITUTO JESUS REYES HERULES	15PPR2256R	:
:		248	INSTITUTO MESOAMERICA	15PPR2271J	:
:		249	ALEXANDER FLEMING	15PPR2557N	:
:		250	MARIA MONTESSORI	15PPR2252V	:

	251	INSTITUTO FROBEL	15PPR2579Z	:
	252	INSTITUTO GUILLERMO MARCONI DEL VALLE, S.C.	15PPR2590V	:
	253	NEZAHUALCOYOTL	15PPR25800	:
	254	COLEGIO CULTURAL MEXICANO ARAGON, S.C.	15PPR2610S	:
	255	INSTITUTO TOMAS ALVA EDISON	15PPR2623W	:
	256	MARIA CURIE	15PPR2621Y	:
	257	JUAN GUTENBERG	15PPR2622X	:
	258	FRANCISCO DIAZ DE LEON	15PPR2731D	:
	259	COLEGIO JUAREZ	15PPR2744H	:
	260	MELCHOR MUZQUIZ	15PPR27540	:
	261	ATENED JOSE VASCONCELOS, A.C.	15PPR2732C	:
	262	COLEGIO CERVANTINO	15PPR2787F	:
	263	SANTIAGO RAMON Y CAJAL	15PPR2794P	:
	264	V CENTENARIO DE AMERICA	15PPR2811P	:
	265	TELPOCHCALLI	15PPR2568T	:
	266	JULIAN CARRILLO	15PPR2611R	:
	267	COLEGIO VALLE DE ANAHUAC	#15PPR8448P	:
	268	COLEGIO INTERCONTINENTAL	#15PPR7013P	:
NICOLAS ROMERO	269	DR. JORGE JIMENEZ CANTU	15PPR0730R	:
	270	LEDNA VICARIO	15PPR0797Z	:
	271	INSTITUTO ANAHUAC	15PPR0922G	:
	272	CENTRO ESCOLAR NEZAHUALCOYOTL	15PPR1137X	:
	273	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	15PPR1152P	:
	274	JUAN DE DIOS PEZA	15PPR1324R	:
	275	LAZARO CARDENAS	15PPR1789X	:
	276	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	15PPR2223Z	:
	277	CENTRO ESCOLAR PROF. A.FEDERICO FROEBEL	15PPR2212U	:
	278	MARK TWAIN	15PPR2224Z	:
	279	CRISTOBAL COLON	15PPR2288J	:
	280	CENTRO ESCOLAR ANGLU MEXICANO	15PPR2257B	:
	281	INSTITUTO CULTURAL, CIVIL Y EDUCATIVO JEAN PIAGET	15PPR2643J	:
	282	CENTRO ESCOLAR NACIONES UNIDAS	15PPR2668S	:
	283	COLEGIO IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, S.C.	15PPR2669R	:
	284	MARIA MONTESSORI	15PPR2701J	:
	285	NINOS HEROES	15PPR2751R	:
	286	ANTON SEMIONOVICH MAKARENKO	15PPR2789D	:
	287	COLEGIO MARIANO ESCOBEDO	15PPR2798L	:
	288	COLEGIO ESCORTAL	#15PPR8437P	:
	289	CENTRO ESCOLAR RAMON LOPEZ VELARDE	#15PPR8439P	:
OCYOACAC	290	MIGUEL HIDALGO	15PPR0333S	:
	291	COLEGIO DEL ROBLE	#15PPR7038P	:
OTZOLOTEPEC	292	INSTITUTO FRAY PEDRO DE GANTE	15PPR0369G	:
OTUMBA	293	COLEGIO LAS AMERICAS	15PPR2775A	:
OZUMBA	294	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	15PPR2208H	:
LA PAZ	295	JUAN JACOBO ROUSSEAU	15PPR2589F	:
	296	CALMECAC	15PPR2792R	:
	297	LUIS PASTEUR	15PPR2810Q	:
POLOTITLAN	298	COLEGIO REGIONAL VILLA ILUSTRACION	15PPR2748D	:
SAN FELIPE DEL P.	299	PROGRESO A. PLANCARTE	15PPR1035Z	:
TECANAC	300	INSTITUTO CULTURAL MEXIQUENSE	15PPR2225Y	:
	301	INSTITUTO JOSE VASCONCELOS	15PPR2142P	:

	302	JOSUE MIRLO	15PPR2234F
	303	SOR JUANA INES DE LA CRUZ, A.C.	15PPR0044A
	304	JUANA DE ASBATE	15PPR2265Z
	305	CENTRO PEDAGOGICO FELIPE VILLANUEVA	15PPR2605G
	306	COLEGIO ACTIVO PESTALOZZI	15PPR2635A
	307	CENTRO DE ESTUDIOS MANUIN OLLIN, A.C.	15PPR2674C
	308	COLEGIO GABRIELA MISTRAL	15PPR2812D
	309	CENTRO PEDAGOGICO FELIPE VILLANUEVA, A.C.	15PPR7008P
TEMASCALCINGO	310	MARIA SALOME CHAPARRO	15PPR1049C
TENANCINGO	311	INSTITUTO TENANCINGO, A.C.	15PPR0526G
	312	PATRIA	15PPR0527F
	313	TEOTLA	15PPR0972D
	314	COLEGIO LAS AMERICAS	15PPR2788E
TENANGO DEL V.	315	YERMO Y PARRIS	15PPR0534P
TEOLOYUCAN	316	FEDERICO FROEBEL	15PPR2576B
	317	CENTRO ESCOLAR TEOMUILLOYOCAN	15PPR2720Y
	318	CENTRO ESCOLAR ARISTOS	15PPR2774B
TEOTIHUACAN	319	MEXICO INDEPENDIENTE	15PPR0539K
	320	LINCOLN, A.C.	15PPR2634B
	321	COLEGIO AMERICA	15PPR2776Z
	322	COLEGIO CUAUTLI	15PPR2809A
TEPOTZOTLAN	323	JUAN DE LA BARRERA	15PPR2161D
	324	INSTITUTO RAFAEL HALLER	15PPR2282P
	325	CENTRO ESCOLAR DEL VIRREINATO	15PPR2702I
	326	ALBERTO RINCON GALLARDO	15PPR2773C
TEXCOCO	327	JUANA DE ASBATE	15PPR0563K
	328	INSTITUTO HIDALGO	15PPR0565I
	329	COLUMBIA SCHOOL	15PPR1366D
	330	JUAN ESCUTIA	15PPR1676U
	331	FERNANDO DE ALBA IXTLIXCHITL	15PPR2565W
	332	IPANTI, S.C.	15PPR2273H
	333	COLEGIO PANAMERICANO TEXCOCO, A.C.	15PPR2569S
	334	JOSUE MIRLO	15PPR2663X
	335	COLEGIO CUITLANHUAC	15PPR2676A
	336	COLEGIO ANAHUAC	15PPR2567U
	337	CENTRO ESCOLAR JAIME TORRES BODET	15PPR2724U
	338	COLEGIO IXTLIXCHITL, A.C.	15PPR2723V
	339	INSTITUTO AMERICANO DEL VALLE, A.C.	15PPR2790T
	340	COLEGIO MEXICO-AMERICANO	15PPR2799K
TIANGUISTENCO	341	CENTRO EDUCATIVO ANTONIO PLANCARTE	15PPR0574D
TALMANALCO	342	INSTITUTO PEDAGOGICO A. MAKARENKO	15PPR2689E
TLALNEPANTLA	343	ANGLO MEXICANO KIPS	15PPR0303Y
	344	FEDERICO FROEBEL	15PPR0581Z
	345	ESC. PRIMARIA PART. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, S.C.	15PPR0590H
	346	ANGELA SEGOVIA DE SERRANO (M)	15PPR0605T
	347	ANGELA SEGOVIA DE SERRANO (V)	15PPR2703H
	348	COLEGIO CITLALLI, S.C.	15PPR2203M
	349	DON BOSCO	15PPR1570A
	350	FRAY JUAN DE ZUMARRAGA	15PPR1571Z
	351	INSTITUTO COLON	15PPR1572Z
	352	ANABA MENDIVIL	15PPR1574X

	353	MIGUEL HIDALGO	15PPR2205K	:
	354	INSTITUTO MONTERREY	15PPR0011J	:
	355	NUEVOS HORIZONTES	15PPR0012I	:
	356	COLEGIO LAMANITA AMERICANO	15PPR0013H	:
	357	JUANA DE ARCO	15PPR0052J	:
	358	INSTITUTO VERACRUZ	15PPR2235E	:
	359	YOLILIZTLI	15PPR0045Z	:
	360	SOR JUANA INES DE LA CRUZ (SAN JUAN IXHUATEPEC)	15PPR0024N	:
	361	AGUSTIN YAREZ	15PPR0026L	:
	362	SELMA LAGERLOFF	15PPR2194V	:
	363	CENTRO EDUCATIVO MIGUEL HIDALGO	15PPR2195U	:
	364	INSTITUTO LATINO CANADIENSE, A.C.	15PPR2197S	:
	365	COLEGIO SANTA MARIA	15PPR2131J	:
	366	INSTITUTO INVERNESS	15PPR2198R	:
	367	COLEGIO AMANECER, A.C.	15PPR2200P	:
	368	INSTITUTO PATRIA	15PPR2231I	:
	369	INSTITUTO CULTURAL AMSTERDAM	15PPR2277G	:
	370	FRANCES PASTEUR	15PPR2575C	:
	371	COLEGIO BRITANIA	15PPR2614Q	:
	372	CENTRO ESCOLAR DANTE ALIGHIERI, S.C.	15PPR2651S	:
	373	RALPH WALDO EMERSON	15PPR2665V	:
	374	INSTITUTO ACATITLAN, A.C.	15PPR2707D	:
	375	JAI ME TORRES BODET	15PPR2708C	:
	376	INSTITUTO FRANZ BRENTANO	15PPR2750S	:
	377	LICEO MEXICANO JEAN PIAGET	15PPR2796N	:
	378	COLEGIO DESPERTAR	15PPR2760Z	:
	379	INSTITUTO NOBEL	15PPR2761Y	:
	380	LUCE DE AMERICA	15PPR2797M	:
	381	SOR JUANA INES DE LA CRUZ (TENAYO)	15PPR2802H	:
	382	COLEGIO BERTA VON GLUMER	#15PPR7022P	:
	383	COLEGIO BANDALA	#15PPR8438P	:
TOLUCA	384	INSTITUTO MEXICO DE TOLUCA, A.C.	15PPR0664I	:
	385	JOSE MA. YERMO Y PARRIS	15PPR0665H	:
	386	MONTESSORI, A.C.	15PPR0679K	:
	387	VILASECA DE TOLUCA	15PPR0690Z	:
	388	COLEG. SPRINGFIELD	15PPR1380J	:
	389	INST. MODERNO INGLES, A.C.	15PPR0050L	:
	390	INST. CULTURAL PAIDEIA	15PPR0043B	:
	391	COLEGIO DE LOS NIÑOS, S.C.	15PPR22010	:
	392	ALMA MATER UNIVERSIDAD PEDAGOGICA INFANTIL	15PPR2241P	:
	393	COLEGIO AMERICANO DE TOLUCA, A.C.	15PPR2583L	:
	394	INST. PEDAG. WILLIAM HEARD KILPATRICK	15PPR2618K	:
	395	COLEGIO ALBATROS, S.C.	15PPR2649D	:
	396	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROFRA. ELISA ESTRADA HDEZ.	15PPR2648E	:
	397	INST. NORTEAMERICANO DE ESTUDIOS BILINGUES, S.C.	15PPR2650T	:
	398	COLEGIO IRLANDES	15PPR2705F	:
	399	INSTITUTO JOSE VASCONCELOS DE TOLUCA, A.C.	15PPR2758K	:
	400	INSTITUTO LAVALLE, A.C.	15PPR2757L	:
TULTEPEC	401	GUADALUPE VICTORIA	15PPR0715Z	:
	402	TONATZIN	15PPR2765U	:
	403	CENTRO EDUCATIVO "MA. MONTESSORI"	#15PPR7007P	:

TULTITLAN	404	NIÑOS MEXICANOS, S.C.	15PPR1944Z
	405	ROSARIO CASTELLANOS	15PPR0020R
	406	COLEGIO DEL BOSQUE, S.C.	15PPR2226X
	407	JAIME TORRES BODET	15PPR2228V
	408	JEAN PIAGET	15PPR2671F
	409	RICARDO FLORES MAGON	15PPR2887K
	410	RODRIGO DIAZ DE VIVAR	15PPR2286L
	411	EMILY DICKINSON	15PPR2573E
	412	CENTRO PEDAG. NARCISO BASSOLS	15PPR2572F
	413	INSTITUTO MIGUEL ALEMAN	15PPR2599M
	414	COLEGIO CUITLAHUAC	15PPR2600L
	415	COLEGIO GUSTAVO BAZ	15PPR2601K
	416	ESC. JOSE VASCONCELOS	15PPR2640M
	417	COLEGIO FUENTES DEL TEPEYAC	15PPR2660Z
	418	CEDI DOTRENS	15PPR2641L
	419	COLEGIO CITLALMINA	15PPR2639X
	420	CENTRO PEDAGOGICO FREINET	15PPR2670G
	421	INSTITUTO JEAN PIAGET	15PPR2229U
	422	SALVADOR DALI	15PPR2704G
	423	ISIDRO FABELA	15PPR2714N
	424	INSTITUTO ALBERT EINSTEIN	15PPR2766T
	425	OVIDEO DECROLY	15PPR2608B
	426	ANDRE LAPIERRE	15PPR2767S
VALLE DE BRAVO	427	ANGEL MARIA GARIBAY	15PPR0312F
	428	GUADALUPE VICTORIA, A.C.	15PPR0727D
	429	OPERADORA DE COLEGIOS DEL LAGO, S.C.	15PPR2274G
	430	VALLE DE BRAVO	15PPR2690U
VILLA GUERRERO	431	VASCO DE QUIROGA	15PPR0759M
	432	COLEGIO CERVANTINO-EDUCACION PERSONALIZADA	15PPR0443P
XONACATLAN	433	FERNANDO MONTES DE OCA	15PPR0789X
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	434	MARGARITA LECDMTE	15PPR1083J
	435	G. DE COLEGIOS LA SALLE, S.C. HACIENDA ARBOLEDAS	15PPR0053I
	436	CENTRO EDUCATIVO SAN JUAN MARTIN MOYE	15PPR1447A
	437	INSTITUTO DEL PEDREGAL	15PPR1575W
	438	HELLEN KELLER	15PPR0014G
	439	ROSARIO CASTELLANOS	15PPR0015F
	440	ESTEFANIA CASTANEDA	15PPR0016E
	441	INSTITUTO AZTECA	15PPR2245L
	442	COLEGIO VALLARTA	15PPR2202N
	443	COLEGIO SOR JUANA INES DE LA CRUZ	15PPR2136E
	444	CAMBRIDGE COLLEGE	15PPR2137D
	445	MAHATMA GHANDI	15PPR2243N
	446	COLEGIO FREINET	15PPR2263A
	447	19 DE SEPTIEMBRE MEXICO UNIDO	15PPR2264Z
	448	PASEO TOLLOCAN	15PPR2249H
	449	JEAN PIAGET	15PPR2255S
	450	CENTRO ESC. CEDROS	15PPR2196T
	451	COLEGIO CALADAYA TIERRA NUEVA, A.C.	15PPR2608D
	452	INSTITUTO ZARAGOZA	15PPR2667T
	453	COLEGIO LICEO AMERICANO	15PPR2692S
	454	CENTRO ESCOLAR SIGLO XXI	15PPR2710R

:		455	CENTRO ESCOLAR COLEGIO WASHINGTON, S.C.	15PPR2711Q	:
:		456	COLEGIO MIGUEL ANGEL BUONAROTTI	15PPR2712P	:
:		457	CENTRO UNIVERSITARIO Y TECNOLÓGICO DE ATIZAPAN	15PPR2763W	:
:		458	MARIA MONTESSORI	15PPR2801I	:
:		459	COLEGIO BULEVARES	*15PPR7004P	:
:	ZINACANTEPEC	460	UNIDAD EDUCATIVA ANAHUAC, A.C.	15PPR2647F	:
:	ZUMPANGO	461	COLEGIO LOS INSURGENTES	15PPR2636Z	:
:		462	COLEGIO CONSTITUYENTES DE 1917	15PPR2588G	:
:		463	INSTITUTO FEDERICO FROBEL	*15PPR7026F	:
:					:

SECUNDARIAS

:	MUNICIPIO	N.F.	NOMBRE DE LA ESCUELA	CLAVE	:
:	ACGLMAR	1	No. 159 PLANCARTE ESCUDERO, A.C.	15PES0640S	:
:	AMECAMECA	2	No. 231 COL. J. DE ASBAJE Y RMZ. DE SANTILLANA	15PES0721C	:
:	AFARCO	3	No. 24 GUADALUPE	15PES0217V	:
:	ATLACOMULCO	4	No. 98 ANTONIO PLANCARTE	15PES0005S	:
:	CAPULHUAC	5	No. 21 OLÍMPICA 68	15PES0157X	:
:	COACALCO	6	No. 19 FRAY ANDRÉS DE URDANETA	15PES0100W	:
:		7	No. 113 C. UNIVERSITARIO HISPANOAMERICANO	15PES0572L	:
:		8	No. 133 COLEGIO VERSALLES	15PES0608J	:
:		9	No. 229 JOSÉ CASTELLÓN VELASCO, A.C.	15PES0718P	:
:		10	No. 249 INSTITUTO MODELO	15PES0728W	:
:	CUAUTITLÁN	11	No. 39 ANAHUAC	15PES0438F	:
:	CUAUTITLÁN IZCALLI	12	No. 134 CENTRO EDUCATIVO DEL BOSQUE	15PES0597U	:
:		13	No. 152 INSTITUTO CARL ROGERS	15PES0632J	:
:		14	No. 157 INST. PEDAG. ABRAHAM LINCOLN, S.C.	15PES0637E	:
:		15	No. 169 J. ENRIQUE PESTALOZZI, S.C.	15PES0660F	:
:		16	No. 14 FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	15PES0252A	:
:		17	No. 125 COLEGIO BOSQUES DEL LAGO	15PES0595W	:
:		18	No. 149 INSTITUTO PEDAGÓGICO KENNEDY	15PES0625Z	:
:		19	No. 161 "COLEGIO DECROLY"	15PES0639C	:
:		20	No. 195 COLEGIO DON BOSCO DE CUAUTITLÁN IZCALLI	15PES0684F	:
:		21	No. 216 "COLEGIO BOSQUES DEL ALBA, S.C."	15PES0695V	:
:		22	No. 217 "JOSÉ VASCONCELOS, A.C."	15PES0697T	:
:		23	No. 213 "ACAMAPICHTLI"	15PES0698S	:
:		24	No. 220 "CENTRO ESCOLAR IZCALLI, S.C."	15PES0700Q	:
:		25	No. 221 "WILLIAM SHAKESPEARE"	15PES0703N	:
:		26	No. 225 "INSTITUTO LAS AMÉRICAS, A.C."	15PES0712V	:
:		27	INSTITUTO EDUCATIVO INTERNACIONAL, S.C.	*15PES7006S	:
:		28	CENTRO ESCOLAR MÉXICO AMERICANO, S.C.	*15PES7017S	:
:	CHALCO	29	"INSTITUTO PATRIA DE CHALCO" (M)	15PES0713U	:
:		30	"INSTITUTO PATRIA DE CHALCO" (V)	15PES0714T	:
:		31	No. 212 "CENTRO EDUCATIVO LEONA VICARIO"	15PES0709H	:
:		32	No. 232 C. E. BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS, A.C.	15PES0722B	:
:	CHIAUTLA	33	No. 132 JOSÉ MARÍA LUIS MORA, S.C.	15PES0673J	:
:	CHICONCUAC	34	No. 92 FRAY PEDRO DE GANTE	15PES0501R	:
:					:

CHIMALHUACAN	35	No. 209 IGNACIO LOPEZ RAYON	15PES0677F
	36	No. 199 JOSE MA. MORELOS Y PAVON	15PES0678E
	37	No. 302 CENT. PEDAG. DEL VALLE DE MEXICO, A.C.	15PES0687M
	38	No. 192 MOZART Y BEETHOVEN	15PES0679D
EDATEPEC	39	No. 60 INSTITUTO AMERICANO CULTURAL, S.C.	15PES0428Z
	40	No. 73 CENTRO MEXICANO UNIVERSITARIO	15PES0319S
	41	No. 155 CENTRO ESCOLAR MA. LUISA HIDALGO TORRES	15PES0631K
	42	No. 100 INST. DE E. INT. LIC. J. VASCONCELOS, S.C.	15PES0099D
	43	No. 102 COLEGIO BALMORE	15PES0585P
	44	No. 147 TIERRA Y LIBERTAD	15PES0626F
	45	No. 154 JUAN JACOB ROUSSEAU	15PES0633I
	46	No. 172 "MA. MONTESSORI"	15PES0663W
	47	No. 170 COLEGIO BENITO JUAREZ	15PES0659Q
	48	No. 174 PIERRE DE COUBERTIN	15PES0657S
	49	UNIDAD PEDAGOGICA RUFINO TAMAYO, S.C.	15PES0675H
	50	No. 185 MELCHOR OCAMPO	15PES0679G
	51	No. 203 "COLEGIO ATENED ANTON MARIANO, S.C."	15PES0702D
	52	No. 228 LICEO LONDRES	15PES0719Q
	53	No. 228 MELCHOR OCAMPO	15PES0726Y
	54	INSTITUTO MARIA TERESA, S.C.	15PES7019S
	55	JUSTO SIERRA	15PES7020S
HUIZQUILUCAN	56	No. 175 YAVNE	15PES0668Y
	57	No. 214 "COLEGIO LA FAZ"	15PES0692Y
IXTAPALUCA	58	No. 144 CENTRO ESCOLAR ACOZAC	15PES0613V
	59	No. 156 FRANCISCO VILLA	15PES0635E
JILOTEPEC	60	No. 224 "CENTRO EDUCATIVO MODERNO DE JILOTEPEC, A.C."	15PES0711W
METEPEC	61	No. 81 COLEGIO ARGOS	15PES0364L
	62	No. 142 INSTITUTO GENCA, S.C.	15PES0416S
	63	No. 168 INSTITUTO TORRES QUINTERO A.C.	15PES0661E
	64	No. 169 LICEO DEL VALLE DE TOLUCA	15PES0067E
	65	No. 204 "CENTRO ESCOLAR MARIANNE FROSTIG"	15PES0491Z
	66	No. 233 "INSTITUTO GENERACION 2000, A.C."	15PES0715S
NAUCALPAN	67	No. 10 D. DE COLEGIOS LA SALLE, S.C. BOULEVARES	15PES0198X
	68	No. 34 INSTITUTO FERNANDO MONTES DE OCA	15PES0016Y
	69	No. 57 INST. SALAMANCA	15PES0080Z
	70	No. 86 INST. PEDAG. BERTHA VON GLUMER, S.C.	15PES0114Z
	71	No. 96 INSTITUTO HARVARD	15PES0003U
	72	No. 97 TAJIN	15PES0004T
	73	No. 191 CENTRO ESCOLAR DEL TEPEYAC, S.C.	15PES0670M
	74	No. 205 "COLEGIO BRITANICO SATELITE"	15PES0696U
	75	No. 234 COLEGIO BENEDICTINO VITA ET PAX	15PES0716R
NEZAHUALCOYOTL	76	No. 37 LIC. BENITO JUAREZ (M)	15PES0105R
	77	No. 37 LIC. BENITO JUAREZ (N)	15PES0374L
	78	No. 42 EDUCACION Y PATRIA	15PES0231D
	79	No. 138 PEDRO DE GANTE	15PES0609I
	80	No. 160 SIMON BOLIVAR	15PES0643P
	81	No. 186 LUIS PASTEUR	15PES0680T
	82	No. 198 PROF. ALFREDO HERRERA NAVA, A.C.	15PES0689K
	83	No. 187 LICEO MEX. R. CASTELLANOS, A.C.	15PES0681S
	84	No. 108 JOSE VASCONCELOS, A.C.	15PES0682R
	85	No. 223 "COLEGIO CULTURAL MEXICO-ARAGON, S.C."	15PES0707J

:	86	No. 211 "C. VASCONCELOS SOCIEDAD CULTURAL, A.C."	15PES07081	:	
:	87	No. 230 HELEN KELLER, A.C.	15PES07200	:	
:	88	No. 237 SANTIAGO RAMON Y CAJAL	15PES0725Z	:	
:	89	CENTRO CULTURAL CRISTOBAL COLON NEZA, A.C.	#15PES0436S	:	
:	NICOLAS ROMERO	90	No. 180 MARK TWAIN	15PES0671L	:
:	:	91	No. 194 "SOR JUANA INES DE LA CRUZ"	15PES0690Z	:
:	:	92	No. 239 CENTRO ESCOLAR ANGLO MEXICANO, A.C.	15PES0727X	:
:	:	93	INSTITUTO PEDAGOGICO DR. JORGE JIMENEZ CANTU	#15PES7015S	:
:	LA PAZ	94	No. 22 HIDALGO	15PES0418S	:
:	:	95	No. 93 JOSE VASCONCELOS	15PES0514V	:
:	:	96	No. 218 "JUAN JACOB ROUSSEAU"	15PES0706K	:
:	TECAMAC	97	No. 293 INSTITUTO CULTURAL MEXIGUENSE, A.C.	15PES06850	:
:	:	98	No. 227 ALBERT EINSTEIN	15PES07170	:
:	TENANCINGO	99	No. 30 JOSE MARIA RIGS	15PES0260J	:
:	:	100	No. 33 INSTITUTO TENANCINGO, A.C.	15PES0259U	:
:	TEPOTZOTLAN	101	No. 162 INSTITUTO RAFAEL HALLER	15PES0641R	:
:	:	102	No. 176 JUAN DE LA BARRERA	15PES0665A	:
:	:	103	No. 207 "CENTRO ESCOLAR DEL VIRREINATO"	15PES0701P	:
:	TEXCOCO	104	No. 26 TEXCOCO	15PES0229Z	:
:	:	105	No. 193 COLEGIO PANAMERICANO TEXCOCO	15PES0636N	:
:	:	106	No. 222 CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL	15PES0704M	:
:	:	107	COLUMBIA SCHOOL	#15PES0447S	:
:	:	108	SECUNDARIA JUAN RUIZ DE ALARCON	#15PES0435S	:
:	TIANGUISTENCO	109	No. 126 CENTRO EDUCATIVO ANTONIO PLANCARTE	15PES0588M	:
:	TLALNEPANTLA	110	No. 11 INSTITUTO EMILIANO	15PES0193B	:
:	:	111	No. 158 MIGUEL HIDALGO	15PES06420	:
:	:	112	No. 12 ANGELA SEGOVIA DE SERRANO (M)	15PES0194A	:
:	:	113	No. 12 ANGELA SEGOVIA DE SERRANO (F)	15PES0429Y	:
:	:	114	No. 13 LICEO PRESIDENTE KENNEDY	15PES0195Z	:
:	:	115	No. 27 CITLALLI, S.C.	15PES0006R	:
:	:	116	No. 44 SYRACUSE	15PES0209V	:
:	:	117	No. 49 INSTITUTO COLON	15PES0383T	:
:	:	118	No. 51 DR. EMILIO CARDENAS, S.C.	15PES0497M	:
:	:	119	No. 74 ANGLO MEXICANO KIPS	15PES0123B	:
:	:	120	No. 131 C. LAMANITA AMERICANO, S.C.	15PES0591Z	:
:	:	121	No. 114 FEDERICO FROEBEL	15PES0575I	:
:	:	122	No. 115 I. CULTURAL NICOLAS GUILLEN	15PES0576H	:
:	:	123	No. 116 INST. REG. DEL VALLE DE MEXICO	15PES0577G	:
:	:	124	No. 122 INSTITUTO MONTERREY	15PES0590A	:
:	:	125	No. 190 COLEGIO SANTAMARIA	15PES0669X	:
:	:	126	No. 206 "INST. INVERNESS"	15PES0693X	:
:	:	127	No. 236 ELLEN KEY, S.C.	15PES0724Z	:
:	:	128	COLEGIO FRANZ BRENTANO	#15PES7016S	:
:	:	129	COLEGIO INTERLAKEN	#15PES7042S	:
:	TOLUCA	130	No. 1 MONTESSORI	15PES0389N	:
:	:	131	No. 2 COLEGIO VILASECA DE TOLUCA	15PES0137H	:
:	:	132	No. 6 INSTITUTO MEXICO DE TOLUCA, A.C.	15PES0140X	:
:	:	133	No. 94 I. CULTURAL PAIDEIA	15PES0582S	:
:	:	134	No. 125 COLEG. SPRINGFIELD SCHOOL	15PES0599S	:
:	:	135	No. 145 INSTITUTO MODERNO INGLES, A.C.	15PES0614U	:
:	:	136	No. 148 COLEGIO AMERICA DE TOLUCA, A.C.	15PES0624A	:
:	:			:	

	137	No. 178 INST. NORT. DE EST. BILINGUES, S.C.	15PES0666I
TULTITLAN	138	No. 181 COLEGIO FUENTES DEL TEPEYAC	15PES0672J
	139	COLEGIO JEAN PIAGET	*15PES7016S
VALLE DE BRAVO	140	OPERADORA DE COLEGIOS DEL LAGO, S.C.	15PES0577E
VILLA GUERRERO	141	No. 32 ARTURO VELEZ MARTINEZ	15PES0258V
A. DE ZARAGOZA	142	No. 15 INSTITUTO EL PEDREGAL	15PES0196I
	143	No. 16 INSTITUTO ZARAGOZA	15PES0177Y
	144	No. 50 COLEGIO MODERNO ALARIO	15PES0370C
	145	No. 71 G. DE COLEGIOS LA SALLE S.C. HDA. ARG.	15PES0583R
	146	No. 72 COLEGIO HELLEN KELLER	15PES0272B
	147	No. 104 INST. ETAC LOMAS LINDAS, A.C.	15PES0580G
	148	No. 105 CENTRO ESCOLAR CEDROS	15PES0579F
	149	No. 151 POR JUANA INES DE LA CRUZ	15PES0627Y
ZINACANTEPEC	150	UNIDAD EDUCATIVA ANAHUAC, A.C.	*15PES7041S

TECNICAS Y COMERCIALES

MUNICIPIO	N.F.	NOMBRE DE LA ESCUELA	CLAVE
AMECAMECA	1	SEC. COM. DANIEL	15PST0010W
	2	ESC. COM. ENRIQUE FERNANDEZ GARMENDIA	15PET0048F
ATLACOMULCO	3	COLEGIO ANTONIO PLANCARTE, A.C.	15PET0083L
	4	COLEGIO ANTONIO PLANCARTE, A.C.	15PET0023Z
	5	C. DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO COMISA DE C.V.	15PET0677V
	6	C. DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO EDASA DE C.V.	15PET0678U
CAPULHUAC	7	ESCUELA DE ENFERMERIA DE CAPULHUAC	15PET0258N
COATEPEC HARINAS	8	SEC. TEC. COM. No. 34 CULT. COATEPEC	15PST0051W
CUAUTITLAN	9	INST. TEC. COM. EMMA, A.C.	15PET0043K
CUAUTITLAN ZICALLI	10	INST. COM. ARQUIMEDES (M)	15PET00716
	11	WILLIAM SHAKESPEARE	15PET00580
CHALEO	12	INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE MÉXICO	15PET0053T
	13	VILLA DE LOS NIÑOS	15PET00610
CHIMALHUACAN	14	ESTIO TA JUANA DE ABAJE	15PET0070I
	15	SEC. TEC. COM. No. 63 JUANA DE ABAJE	15PST0011V
ECATEPEC	16	SEC. TEC. COM. SAN CARLOS	15PET0050X
	17	INST. TEC. Y BACHILLERATO SAN CARLOS, A.C.	15PET0016N
	18	CENTRO DE ESTUDIOS SECRETARIALES ECATEPEC (M)	15PET0683S
	19	C DE EST. TECNICOS DE BACHILLERATO PROFESIONAL, S.C. (M)	15PET0043Y
	20	C DE EST. TECNICOS DE BACHILLERATO PROFESIONAL, S.C. (V)	15PET0047I
	21	CENTRO ESCOLAR UNIVERSITARIO BALMORE, A.C.	15PET0051V
	22	INSTITUTO AMERICANO CULTURAL, S.C.	15PET0662T
	23	C. DE ESTUDIOS SECRETARIALES DE ECATEPEC, S.C.	15PET0062A
	24	ESCUELA DE CAPACITACION TECNICA AUTOMOTRIZ (M)	15PET0081N
	25	ESCUELA DE CAPACITACION TECNICA AUTOMOTRIZ (V)	15PET0082M
EXTREROLUCA	26	AGUSTIN MELGAR	15PST0060D
JILOTEPEC	27	ESC. COMERCIAL JUAN BOSCO, A.C.	15PET0053R
	28	ESC. SEC. TEC. JUAN BOSCO, A.C.	15PST0062B
LERMA	29	SEC. TEC. INDUSTRIAL DUALCAN	15PST0055S

NAUCALPAN	30	INST. MEXICANO DE ESTUDIOS COM. (M)	15PET0003J
	31	INST. INTERNACIONAL DE BIOMAS	15PET0039Y
	32	C. ESTUDIOS TECNOLOGICOS DEL ANGEL, S.C.	15PET0013Q
	33	C. DE CAP. TECNICA DEL ESTADO DE MEXICO (M)	15PBT0083D
	34	C. DE CAP. TECNICA DEL ESTADO DE MEXICO (V)	15PBT0084N
	35	L. DE CAP. TECNICA DEL ESTADO DE MEXICO (N)	15PBT0082P
	36	ESC. SEC. TECNICA COMERCIAL IMEC	15PST0046K
	37	CENTRO DE BACHILLERATO IMEC	15PCT0042N
	38	ESTIC, MANO AMIGA, S.C.	15PST0057Q
	39	"CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLOGICO DEL ANGEL, S.C."	15PCT0057P
	40	INSTITUTO MEXICANO DE ESTUDIOS COMERCIALES	15PET0081Q
NEZAHUALCOYOTL	41	ESC. DE ENFER. SISTEMA DE SALUD DE CD. NEZAHUALCOYOTL	15PET0045I
	42	SEC. TEC. COM. JUAREZ	15PST0031I
	43	SEC. TEC. QUETZALCOATL	15PST0048I
	44	C. DE EST. COM. BERTRAND RUSSELL (MAT.)	15PET0047E
	45	CBTIS 97 "INSTITUTO TECNOLOGICO ANAHUAC"	15PCT0031H
	46	CBTIS JUAREZ	15PCT0027V
	47	CBTIS BERTRAND RUSSELL (MAT.)	15PCT0025X
	48	CBTIS QUETZALCOATL	15PCT0028U
	49	CBTIS IGNACIO RAMIREZ (M)	15PCT0045K
NICOLAS ROMERO	50	ESC. SEC. TEC. COM. No. 49 L. CARDENAS	15PST0020C
LA PAZ	51	CBTIS SOR JUANA INES DE LA CRUZ	15PCT0044L
	52	ESC. COM. No. 77 SOR JUANA INES DE LA CRUZ	15PET0070H
TENANCINGO	53	ESC. COMERCIAL MOCTEZUMA	15PET0679T
	54	INSTITUTO TENANCINGO, A.C.	15PET0084K
	55	INSTITUTO TENANCINGO	15PBT0200N
	56	INSTITUTO TECNOLOGICO LORX (INTEL)	15PET0085J
TEXCOCO	57	GEORGE WASHINGTON INSTITUTE	15PCT0054S
	58	ESCUELA PARTICULAR "JUANA DE ABBATE"	15PET0044J
	59	CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL, S.C.	15PCT0060C
TIANGUISTEMO	60	CENTRO EDUCATIVO ANTONIO PLANCARTE, A.C.	15PET0089F
	61	CENTRO EDUC. AUX. DE CONTAB. ANTONIO PLANCARTE, A.C.	15PBT0234D
TLALNEPANTLA	62	INST. ETAC DE ESTUDIOS SUPERIORES	15PET0028Z
	63	INST. INTERNACIONAL DE COMERCIO	15PET0068T
	64	"C DE EST DIESEL Y VEHICULOS AUTOMOT DEL EDO DE MEX" (M)	15PET0079Z
	65	"C DE EST DIESEL Y VEHICULOS AUTOMOT DEL EDO DE MEX" (V)	15PET0080Y
TOLUCA	66	ESC. COM. Y BANCARIA ISAAC PITRAN	15PET0022Y
	67	INST. FEMENINO DE ARTE Y DECORACION	15PET0025V
	68	ESC. DE ENFERMERIA DEL DIF DEL ESTADO DE MEXICO	15PET0026U
	69	C. UNIVERSITARIO DEL ESTADO DE MEXICO, A.C.	15PET0012R
	70	ESC MEC DIESEL Y VEHICULOS AUTOMOT TOLUCA (M, V, N)	15PET0072F
	71	UNIVERSIDAD TERRANOVA (BACH. TECNOLOGICO)	15PCT0050M
	72	INSTITUTO TECNICO PROFESIONAL DE TOLUCA, S.C.	15PET0077A
	73	INSTITUTO CULTURAL "NICOLAS GUILLEN"	15PCT0059N
	74	THE THRESHOLD CENTRO EDUCATIVO INTERNACIONAL, S.C.	15PBT0091X
	75	C. DE ADIES. Y CAP. DE GATES RUBBER DE MEX, S.A. DE C.V.	15PET0674Y
VALLE DE BRAVO	76	E.S.T.C.PART. INC. No. 28 GUADALUPE VICTORIA, A.C.	15PST0018D
	77	E.S.T.C.PART. INC. No. 73 ANGEL MARIA GARIBAY K.	15PST0032H
A. DE ZARAGOZA	78	INSTITUTO INTERNACIONAL ARBOLEDAS, A.C.	15PET0058M
	79	INSTITUTO IDEL	15PST0063A
ZUMPANGO	80	ESC. TEC. DE ENFERMERIA No. 6 DR. GUSTAVO BAZ PRADA	15PET0040N
	81	ESC. COMERCIAL MEXICO	15PET0653L

NIVEL MEDIO-SUPERIOR

MUNICIPIO	N.P.	NOMBRE DE LA ESCUELA	CLAVE
ATLACOMULCO	1	ESC. PREP. "MARIO COLIN SANCHEZ"	15PBH0187D
COACALCO	2	CENTRO ESCOLAR "VERSALLES" A.C.	15PBH0169Z
CUAUTITLAN IZCALLI	3	INSTITUTO PEDAGOGICO KENNEDY	15PBH0179F
	4	ESCUELA PREPARATORIA DON BOSCO	15PBH0150V
CHIAUTLA	5	PREPARATORIA PART. JOSE MARIA LUIS MORA	15PBH0178G
CHIMALHUACAN	6	CENTRO PEDAGOGICO DEL VALLE DE MEXICO, A.C.	15PBH0181U
ECATEPEC	7	PREPARATORIA PART. ALFONSO GARCIA ROBLES (M)	15PBH0171M
	8	PREPARATORIA PART. ALFONSO GARCIA ROBLES (V)	15PBH0199T
	9	INST. TEC. Y BANCARIO SAN CARLOS	15PBH0132L
	10	"CENTRO UNIVERSITARIO MARIA MONTESSORI"	15PBH0190B
	11	INST. DE DES. INTEGRAL "LIC. JOSE VASCONCELOS, S.C."	15PBH0086G
	12	INST. AMERICANO CULTURAL, S.C.	15PBH0184R
JILOTEPEC	13	PREPARATORIA CENTRO EDUCATIVO MODERNO DE JILOTEPEC, A.C.	15PBH0178U
LERMA	14	PREPARATORIA CUALCAN	15PBH0175J
METEPEC	15	COLEGIO DE SUP. ACAD. Y PROF. "G. MARCONI", A.C.	15PBH0196W
	16	PREPARATORIA MARIO COLIN SANCHEZ	15PBH0203P
NAUCALPAN	18	PREPARATORIA FRANCO MEXICANA, S.C.	15PBH0148M
	20	PREPARATORIA ANEXA A LA NORMAL LUZ MA. SERRADEL	15PBH0001B
	21	PREPARATORIA INSTITUTO INTERNACIONAL DE IDIOMAS	15PBH0176I
	22	PREPARATORIA INSTITUTO BENEDICTINO VITA ET PAX	15PBH0197V
NETZAHUALCOYOTL	24	PREPARATORIA "IGNACIO M. ALTAMIRANO"	15PBH0185B
NICOLAS ROMERO	25	CENTRO DE BACHILLERATO LA COLMENA	15PBH0177H
TEXCOCO	26	PREPARATORIA PARTICULAR JUANA DE ASBAJE	15PBH0120G
	27	PREPARATORIA PART. FRAY PEDRO DE GANTE	15PBH0135I
TOLUCA	30	UVT PREPARATORIA MARCELINO SUAREZ APARICIO	15PBH0172M
VALLE DE BRAVO	36	PREPARATORIA OPERADORA DE COLEGIOS DEL LAGO, S.C.	15PBH0191A

NIVEL SUPERIOR

MUNICIPIO	N.P.	NOMBRE DE LA ESCUELA	CLAVE
METEPEC	17	ESC. DE DERECHO, A.C. (LIC. DERECHO)	15PSU0050W
NAUCALPAN	19	ESC. NORMAL PART. DE EDUC. PREESCOLAR LUZ MA. SERRADEL	15PNE0010I
NAUCALPAN	23	UNIVERSIDAD FRANCO MEXICANA (3 LICENCIATURAS)	15PSU0051V
TEXCOCO	28	UNIVERSIDAD PEDRO DE GANTE (4 LICENCIATURAS)	15PSU0053R
TLALNEPANTLA	29	INSTITUTO CULTURAL NICOLAS GUILLEN (2 LICENCIATURAS)	15PSU0057P
TOLUCA	31	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE TOLUCA, S.C. (2 LICENCIATURAS)	15PSU0052U
	32	INSTITUTO CULTURAL PAIDEIA, S.C. (LIC. EN EDUC)	15PSU0056G
	33	UNIVERSIDAD MEXIQUENSE (2 LICENCIATURAS)	15PSU0058D
	34	UNIVERSIDAD TERRANOVA (LIC. DERECHO)	15PSU0054S
	35	UNIVERSIDAD TERRANOVA (LIC. CONT. Y PSIC.)	15PSU0059N

* CLAVE PROVISIONAL POR ALTA, CICLO ESCOLAR 1993-1994

ESCUELAS DESINCORPORADAS A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 1993-1994

P R E E S C O L A R

MUNICIPIO	N.P.	NOMBRE DE LA ESCUELA	CLAVE
CUAUTITLAN IZCALLI	1	CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR DANTE ALIGHIERI	15PJN06920
	2	ROSARIO CASTELLANOS	15PJN0496M
COACALCO	3	CENTRO PEDAGOGICO ANTON MAKARENKO	15PJN06100
NICOLAS ROMERO	4	MARK TWAIN	15PJN0646E
A. DE ZARAGOZA	5	M. GANDHI	15PJN0010U

P R I M A R I A S

MUNICIPIO	N.P.	NOMBRE DE LA ESCUELA	CLAVE
TECAMAC	1	INSTITUTO PEDAGOGICO HACIENDA TEPEYAC	15PPR2268Y
TOLUCA	2	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL GUADALUPE ELIZONDO	15PPR2749C

T E C N I C A S Y C O M E R C I A L E S

MUNICIPIO	N.P.	NOMBRE DE LA ESCUELA	CLAVE
CHALCO	1	INST. TECNOLÓG. DEL ESTADO DE MEXICO	15PET0651N
IXTAPALUCA	2	ESC. SEC. TEC. MARIA DEL CARMEN PLASCENCIA	15PET0056R
JILOTEPEC	3	C. EDUCATIVO MODERNO DE JILOTEPEC, A.C.	15PBT0204J
JILOTEPEC	4	C. EDUCATIVO MODERNO DE JILOTEPEC, A.C.	15PET0073E
TEXCOCO	5	COLEGIO PANAMERICANO DE TEXCOCO, A.C.	15PET0066X

E D U C A C I O N M E D I A S U P E R I O R

MUNICIPIO	N.P.	NOMBRE DE LA ESCUELA	CLAVE
NAUCALPAN	1	PREPARATORIA INST. TEC. DE LA MODA, S.A. DE C.V.	15PBH0202Q
TEXCOCO	2	PREPARATORIA REGIONAL DE TEXCOCO, A.C.	15PBH0188N
	3	PREPARATORIA REGIONAL DE TEXCOCO, A.C.	15PBH0189M

TOLUCA , MEXICO, 30 DE AGOSTO DE 1993

LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

PROFR. RANULFO VIVERO CASTAÑEDA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO

PROFR. CESAR BERNAL MERCADO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESCUELAS PARTICULARES INCORPORADAS